

Foros internacionales

AEDIPr, t. XXIV, 2024
ISSN 1578-3138

Unión Europea

1. ACUERDO ENTRE CONSEJO Y EL PARLAMENTO EUROPEO PARA AÑADIR EL MATRIMONIO FORZADO, LA ADOPCIÓN ILEGAL Y LA GESTACIÓN SUBROGADA COMO TIPOS DE EXPLOTACIÓN CUBIERTOS POR LA NORMATIVA CONTRA LA TRATA DE LA UE (23 enero 2024)

El 23 de enero de 2024 el Consejo y los representantes del Parlamento Europeo alcanzaron un acuerdo provisional para añadir el matrimonio forzado, la adopción ilegal y la gestación subrogada como tipos de explotación cubiertos por la normativa contra la trata de la UE. La actualización de la directiva sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos también requerirá que los países de la UE se aseguren de que las personas que utilizan conscientemente los servicios proporcionados por las víctimas de la trata puedan enfrentar sanciones. Otras enmiendas se refieren al refuerzo del apoyo y la asistencia a las víctimas, así como a las medidas de prevención.

I. Antecedentes

Las principales actividades delictivas en Europa son el tráfico de drogas, el cibercrimen, el fraude fiscal, el tráfico de migrantes y la trata de seres humanos.

En 2011, la UE adoptó una directiva para prevenir y combatir la trata de seres humanos y proteger a las víctimas de este delito. Se trata de un instrumento clave en la lucha contra la trata de personas, ya que establece normas mínimas relativas a la definición (a nivel nacional) de delitos y sanciones penales. También incluye normas a escala de la UE para reforzar la prevención y la protección de las víctimas.

Según datos de la Comisión Europea, la explotación sexual y laboral son los principales fines de la trata de seres humanos. Sin embargo, la mendicidad o la extracción de órganos (ya mencionadas explícitamente en la directiva de 2011) y el matrimonio forzado y la adopción ilegal (que no se mencionan explícitamente) representan ahora el 11% de todas las víctimas en la UE en 2020.

En febrero de 2021, los países de la UE decidieron hacer de EMPACT un instrumento permanente en la lucha contra la delincuencia grave y organizada. Dentro del marco EMPACT, los estados miembros, agencias y otros socios de la UE trabajan en estrecha colaboración para abordar amenazas criminales clave a través de acciones operativas conjuntas diseñadas para desmantelar las redes criminales, sus estructuras y modelos de negocios.

En mayo de 2021, la UE adoptó sus prioridades para la lucha contra la delincuencia grave y organizada para los próximos cuatro años. Las prioridades se implementarán entre 2022 y 2025 dentro de la 'Plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas criminales' (EMPACT).

II. Refuerzo de las normas

Los negociadores del Consejo y del Parlamento Europeo acordaron el 23 de enero de 2024 mencionar explícitamente en la directiva que la explotación de la gestación subrogada, el matrimonio forzado y la adopción ilegal son tipos de explotación que entran dentro del ámbito de la definición de trata. La trata para la explotación de la gestación subrogada, que consiste en que una mujer acepta dar a luz a un niño en nombre de otra persona o pareja para convertirse en padres o madres del niño después del nacimiento, se centrará en quienes coaccionen o engañen a las mujeres para que actúen como madres sustitutas.

La inclusión de estas formas de trata en la legislación antitráfico de la UE tendrá en cuenta la prevalencia y la relevancia de estas formas de explotación.

III. Penas y sanciones

Como ocurre en la directiva actual, los nuevos tipos de explotación (matrimonio forzado, adopción ilegal y gestación subrogada) serán castigados con una pena máxima de al menos cinco años de prisión, o de al menos diez años de prisión en caso de explotación agravada. delitos.

El Consejo y el Parlamento de la UE también han decidido incluir una nueva circunstancia agravante en la ley para tener en cuenta el efecto amplificador que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) pueden tener en materia de trata. Esto incluye el hecho de que el autor haya facilitado o cometido la difusión, a través de las TIC, de imágenes, vídeos o material similar de carácter sexual que involucre a la víctima.

También se reforzarán las sanciones a las personas jurídicas, como las empresas, responsables de delitos de trata. A partir de ahora abarcarán la exclusión del acceso a la financiación pública, incluidos los procedimientos de licitación, subvenciones, concesiones y licencias, y la retirada de permisos y autorizaciones para el ejercicio de actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.

IV. Uso de servicios proporcionados por víctimas de trata

El acuerdo entre el Consejo y el Parlamento Europeo prevé que los Estados miembros deben tipificar como delito penal si una persona que utiliza el servicio prestado por una víctima de trata sabe que es víctima de trata. En tales casos, los Estados miembros deben garantizar que este delito sea castigado con sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Según la normativa, los Estados miembros sólo deberían considerar tipificar como delito el uso de servicios de personas explotadas por traficantes de personas.

V. Próximos pasos

El presente acuerdo provisional se presentará a los representantes de los Estados miembros en el Consejo (Coreper) para su confirmación. También tendrá que ser adoptado formalmente por ambas instituciones.

2. EL PLAN DE EJECUCIÓN COMÚN DEL PACTO SOBRE MIGRACIÓN Y ASILO (12 junio 2024)

Tras alcanzar un acuerdo histórico con el Pacto sobre Migración y Asilo, se ha comenzado a trabajar para traducir el amplio y complejo conjunto de actos legislativos en una realidad operativa en los dos próximos años. Se tratará de un esfuerzo común, en el que la Comisión brindará apoyo a los Estados miembros en todas las etapas del camino. El Plan de Ejecución Común del Pacto sobre Migración y Asilo, adoptado el 12 de junio de 2024, por la Comisión, establece los hitos clave para que todos los Estados miembros establezcan las capacidades jurídicas y operativas necesarias para empezar con éxito la aplicación de la nueva legislación a mediados de 2026. Además, las agencias de la Unión Europea también prestarán apoyo operativo y específico a los Estados miembros a lo largo de este proceso.

I. Antecedentes

La Comisión presentó el Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo en septiembre de 2020, con el objetivo de encontrar soluciones sostenibles y a largo plazo para gestionar la migración. El

Pacto debía crear un marco jurídico que alcance un equilibrio entre la solidaridad y la responsabilidad entre los Estados miembros, con un planteamiento integral dirigido a una gestión eficaz y justa de la migración. Tras el acuerdo político de 20 de diciembre de 2023, fue adoptado por el Parlamento Europeo el 10 de abril de 2024 y por el Consejo el 14 de mayo. Los instrumentos jurídicos del Pacto, incluidos algunos que ya se habían propuesto en 2016, entraron en vigor el 11 de junio de 2024 y serán de aplicación al cabo de dos años, a partir del 12 de junio de 2026, a excepción del Reglamento Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión, que ya es aplicable en la actualidad.

II. Contenido del Plan de Ejecución

El Plan de Ejecución Común proporciona un modelo para los planes de ejecución nacionales que deben adoptar los Estados miembros a finales de este año. En el Plan se estructura el trabajo jurídico, técnico y operativo en diez pilares fundamentales para concentrar y facilitar los esfuerzos de aplicación práctica.

Todos esos pilares son esencialmente interdependientes y deben ejecutarse en paralelo.

Los diez pilares fundamentales:

1. Un sistema común de información sobre migración y asilo (Eurodac): apoyará a los Estados miembros especialmente en la determinación de la responsabilidad y en el seguimiento de los movimientos secundarios. El nuevo Eurodac es el sistema informático de gran magnitud que almacenará y tratará los datos de los solicitantes de asilo. El desarrollo y la entrada en funcionamiento tempranos del sistema Eurodac reformado son una condición previa fundamental para la ejecución de todos los demás elementos del Pacto.
2. Un nuevo sistema para gestionar la migración en las fronteras exteriores de la UE: para gestionar las llegadas irregulares de nacionales de terceros países y establecer procedimientos rápidos, eficientes y simplificados para el asilo y el retorno, así como sólidas salvaguardias. El Reglamento sobre el Control, el Reglamento sobre el Procedimiento de Asilo y el Reglamento sobre el Procedimiento Fronterizo de Retorno prevén un enfoque armonizado. Todos los migrantes irregulares serán registrados y sometidos a un control de su identidad, riesgo para la seguridad, vulnerabilidad y salud. En una segunda fase, se aplicará un procedimiento fronterizo obligatorio a las personas que probablemente no necesiten protección internacional o que presenten un riesgo para la seguridad.
3. Garantizar a los solicitantes un nivel de vida adecuado en relación con sus necesidades. Por ejemplo, en el caso de los solicitantes de protección internacional existe un acceso más rápido al mercado laboral (seis meses en lugar de nueve) y asistencia sanitaria física y mental, y más protección para las familias, los niños y los solicitantes vulnerables. Además, la Directiva sobre las condiciones de acogida también cuenta con nuevas herramientas que mejoran la eficiencia del sistema de acogida y ayudan a prevenir los movimientos secundarios. Por ejemplo, los Estados miembros tendrán la posibilidad de asignar solicitantes a alojamientos y zonas geográficas específicas, supeditando la prestación de las condiciones materiales de acogida a la residencia efectiva en el alojamiento en el que se haya asignado a los solicitantes o en la zona específica. Además, si los solicitantes no se encuentran en el Estado miembro en el que se supone que deberían estar, los Estados miembros solo tendrán que atender sus necesidades básicas.
4. Procedimientos de asilo justos, eficientes y convergentes: el Reglamento sobre el Procedimiento de Asilo y el Reglamento de Reconocimiento racionalizan el proceso de evaluación y de toma de decisiones en relación con cada solicitud de asilo en toda

Europa y refuerzan las salvaguardias, los derechos y las garantías de los solicitantes y beneficiarios de protección internacional.

5. Procedimientos de retorno eficientes y justos: la política de la Unión Europea en materia de migración solo puede ser sostenible si se hace retornar efectivamente a quienes no tienen derecho a quedarse en la Unión Europea. El coordinador de retornos desempeñará un papel clave, partiendo del trabajo ya iniciado para mejorar la planificación conjunta de los vuelos y las misiones de identificación, en particular para optimizar el apoyo de Frontex e intercambiar prácticas y experiencias sobre la emisión conjunta de decisiones negativas de asilo y de retorno y la cooperación en materia de retorno de personas retornadas que supongan una amenaza para la seguridad.
6. Un sistema justo y eficiente para conseguir que las nuevas normas sobre responsabilidad funcionen: mediante el establecimiento de un reparto de responsabilidades efectivo y estable en toda la Unión y la reducción de los incentivos para los movimientos secundarios. Por ejemplo, los procedimientos se harán más eficaces gracias a las notificaciones de readmisión. Además, habrá nuevas normas para evitar el abuso del sistema, por ejemplo, la obligación de los solicitantes de presentar su solicitud en el Estado miembro de primera entrada.
7. Una solidaridad que funciona: por primera vez, la Unión Europea dispone de un mecanismo de solidaridad permanente, jurídicamente vinculante, pero flexible, para garantizar que ningún Estado miembro se quede solo cuando se encuentre bajo presión.
8. Preparación, planificación de contingencias y respuesta a las crisis: para incrementar la resiliencia frente a la evolución de las situaciones migratorias, y reducir los riesgos en situaciones de crisis.
9. Nuevas salvaguardias para los solicitantes de asilo y las personas vulnerables: un mayor seguimiento de los derechos fundamentales, garantizando procedimientos eficaces, protegiendo al mismo tiempo la dignidad humana y un derecho de asilo genuino y efectivo, también para los más vulnerables, como los niños.
10. Reasentamiento, inclusión e integración: se intensifican los esfuerzos en estos ámbitos. Los esfuerzos de los Estados miembros por la integración y la inclusión de los migrantes siguen siendo indispensables para el éxito de la política de migración y asilo.

El Pacto sobre Migración y Asilo refleja un enfoque sobre la gestión de la migración que es integral y tiene en cuenta la ruta en su totalidad. Por lo tanto, la Comisión está aplicando con los Estados miembros un planteamiento dual, que aúna el trabajo legislativo a escala de la Unión Europea con las actividades operativas. Se trata, en particular, de iniciativas sobre la dimensión exterior de la migración, mediante la búsqueda de asociaciones integrales con los países socios. Si bien las acciones en este ámbito no están vinculadas a obligaciones jurídicas, será esencial que la Unión Europea prosiga e intensifique aún más su trabajo con los países socios, en particular en tres ámbitos clave: la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, el retorno efectivo, la readmisión y la reintegración, así como las vías de acceso legales.

III. Actuaciones futuras

El Plan de Ejecución Común se presentará a los Estados miembros en el Consejo de Asuntos de Interior, tras lo cual se utilizará como base para la preparación de los planes de ejecución nacionales de los Estados miembros, que están previstos para diciembre de 2024. Sobre la base del Plan de Ejecución Común, el siguiente paso para los Estados miembros es establecer sus respectivos planes de ejecución nacionales a más tardar el 12 de diciembre de 2024. Los Estados miembros pueden contar con el apoyo operativo, técnico y financiero de la Comisión

y de las agencias de la Unión Europea a lo largo de todo el proceso. Los Estados miembros también podrán recibir apoyo del instrumento de apoyo técnico, que pondrá en marcha una convocatoria específica para apoyar a los Estados miembros en la elaboración de sus planes de ejecución nacionales. La Comisión ha creado equipos de apoyo específicos que visitarán todas las capitales de los Estados miembros hasta el otoño para asistir a los Estados miembros en la preparación de estos planes.

La Comisión seguirá de cerca los progresos realizados en la aplicación del Pacto e informará periódicamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

3. PUNTO FINAL A LOS PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE DENTRO DE LA UE EN VIRTUD DEL TRATADO SOBRE LA CARTA DE LA ENERGÍA QUE SON CONTRARIOS AL DERECHO DE LA UNIÓN (28 junio 2024)

La UE ha dado el último paso para abandonar el Tratado sobre la Carta de la Energía (ECT), un acuerdo multilateral de comercio e inversión aplicable al sector de la energía, considerado incompatible compatible con los objetivos de la UE en materia de clima y energía en el marco del Pacto Verde Europeo y el Acuerdo de París.

I. Antecedentes

El Tratado sobre la Carta de la Energía es un acuerdo multilateral de comercio e inversión aplicable al sector de la energía que se firmó en 1994 y entró en vigor en 1998. La Unión Europea es Parte contratante de dicho Tratado, junto con Euratom, 22 Estados miembros de la UE (a 26 de junio de 2024), así como Japón, Suiza, Turquía y la mayoría de los países de los Balcanes Occidentales y la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con excepción de Rusia y Bielorrusia. En cuanto a los Estados miembros de la UE, Italia se retiró unilateralmente en 2015. Francia, Alemania, Polonia y Luxemburgo ya han salido del TCE. Eslovenia, Portugal y España también han iniciado un procedimiento de retirada.

La Comisión ha negociado una modernización del Tratado sobre la Carta de la Energía en nombre de la UE para adaptarlo a los objetivos de la Unión en materia de clima y energía y a su marco de protección de las inversiones. Sin embargo, debido a la falta de apoyo mayoritario de los Estados miembros, la UE aún no ha votado a favor de la modernización del Tratado sobre la Carta de la Energía. Posteriormente, la Comisión ha propuesto que la UE, Euratom y los Estados miembros se retiren del Tratado no modernizado, debido principalmente a la preocupación por la protección de las inversiones en combustibles fósiles. Durante la Presidencia belga de la UE, el mes pasado se alcanzó un acuerdo con los Estados miembros para proseguir el proceso de retirada y modernización en paralelo.

Al mismo tiempo, la Comisión lleva años trabajando con los Estados miembros para aclarar el contexto jurídico de los litigios en el marco del Tratado sobre la Carta de la Energía. En octubre de 2022, la Comisión envió una Comunicación al Consejo, al Parlamento Europeo y a los Estados miembros en la que exponía su intención de entablar negociaciones sobre un acuerdo entre la Unión, Euratom y los Estados miembros en relación con la interpretación del Tratado sobre la Carta de la Energía que incluiría, en particular, la confirmación de que el Tratado sobre la Carta de la Energía no se aplica dentro de la UE y, por lo tanto, no puede servir de base para procedimientos de arbitraje.

La Unión se adhirió al Tratado sobre la Carta de la Energía con países socios de todo el mundo como parte de su política energética exterior. La oferta de arbitraje contenida en dicho Tratado nunca tenía por objeto suprimir el sistema de protección judicial establecido en virtud de los Tratados de la Unión. En su sentencia *Komstroy*, el TJUE reconoció que esta era la única manera adecuada de interpretar el Tratado sobre la Carta de la Energía.

II. Aprobación del pleno del Parlamento Europeo

El pleno del Parlamento Europeo aprobó el 24 de abril de 2024 la retirada de la UE del Tratado de la Carta de la Energía, establecido en 1994 para regular el comercio y la inversión en el sector energético, siguiendo la recomendación de las comisiones de Industria, Investigación, Energía y Comercio Internacional del Parlamento Europeo.

La Comisión Europea también propuso la salida coordinada de la UE del Tratado de la Carta de la Energía en julio de 2023 ante la falta de una mayoría cualificada entre los Veintisiete para aprobar el texto modernizado y después de que Alemania, España, Francia y Países Bajos se abstuviesen en la votación para dar un mandato a Bruselas.

El Ejecutivo comunitario constató, asimismo, que el Tratado ya no es compatible con los objetivos climáticos de la UE en virtud del Pacto Verde Europeo y el Acuerdo de París, principalmente debido a las preocupaciones sobre las continuas inversiones en combustibles fósiles.

La retirada del Tratado de la Carta de la Energía como única solución posible es la solución que España defiende desde febrero de 2021, cuando, tras constatar la escasa ambición de las negociaciones, remitió la primera carta a Bruselas alertando de la situación.

Junto a España anunciaron también su retirada Polonia, Francia, Alemania, Países Bajos, Eslovenia y Luxemburgo, -Italia ya lo abandonó en 2016- mientras que el Parlamento Europeo solicitó también una salida coordinada del Tratado, al considerar que este daba mayor poder a los inversores energéticos privados para litigar contra los Estados miembro.

No obstante, los Estados miembro de la UE seguirán sujetos sin cambios a las condiciones de arbitraje que prevé el acuerdo internacional durante otros 20 años pese a romper con él.

III. Notificaciones

El Consejo y la Comisión enviaron dos notificaciones escritas al Gobierno de Portugal, que es el depositario oficial del Tratado, notificando respectivamente la retirada de la Unión Europea y de Euratom. Las retiradas surtirán efecto en el plazo de un año. Estas notificaciones siguen al acuerdo alcanzado el mes pasado entre los ministros de Energía de la UE sobre las propuestas de la Comisión para proseguir la retirada y la modernización del Tratado en paralelo.

IV. Declaración de los representantes de los Estados Miembros de la Unión Europea sobre la sentencia Komstroy

La declaración de los representantes de los Estados Miembros de la Unión Europea sobre la sentencia *Komstroy* y entendimiento común sobre la inaplicabilidad del art. 26 del Tratado sobre la Carta de la Energía como base para los procedimientos de arbitraje en el interior de la Unión hecha en Bruselas el 26 de junio de 2024, abarca todos los procedimientos de arbitraje entre inversores y Estados en los que estén implicados la Unión Europea y sus Estados Miembros como partes en controversias en el interior de la Unión basadas en el art. 26 del Tratado sobre la Carta de la Energía bajo cualquier convenio o conjunto de reglas de arbitraje, incluidos el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (Convenio del CIADI), las reglas de arbitraje del CIADI, del Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo, y de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), y el arbitraje ad hoc.

Tras la adopción de dicha declaración, sus signatarios tienen la intención de formalizar su entendimiento común mediante un tratado plurilateral, cuyo texto ha sido negociado y rubricado por los signatarios de la presente declaración como señal de que consideran que el

texto es definitivo, y de hacer todo lo posible por depositar a su debido tiempo sus instrumentos de ratificación, aprobación o aceptación de dicho tratado

Cabe recordar que en su sentencia de 6 de marzo de 2018, *Achmea*, el TJUE señaló que los arts. 267 y 344 del TFUE debía interpretarse en el sentido de que se oponen a una disposición de un acuerdo internacional celebrado entre Estados miembros conforme a la cual un inversor de uno de esos Estados miembros puede, en caso de controversia sobre inversiones realizadas en el otro Estado miembro, iniciar un procedimiento contra este último ante un tribunal arbitral cuya competencia se ha comprometido a aceptar dicho Estado miembro.

La posición reiterada de la Unión Europea según la cual el Tratado sobre la Carta de la Energía no estaba destinado a aplicarse en las relaciones en el interior de la Unión y que no era ni podía haber sido la intención de la Unión Europea, Euratom y sus Estados miembros que el Tratado sobre la Carta de la Energía creara obligaciones entre ellos, ya que se negoció como instrumento de la política energética exterior de la Unión Europea para establecer un marco para la cooperación energética con terceros países, mientras que, por el contrario, la política energética interna de la Unión consiste en un sistema complejo de normas destinado a crear un mercado interior en el ámbito de la energía que regulan exclusivamente las relaciones entre los Estados miembros.

En su sentencia de 2 de septiembre de 2021, *Komstroy*, C-741/19, ap. 66, confirmada en su dictamen 1/20, ap. 47, el Tribunal de Justicia declaró que el art. 26, ap. 2, letra c), del Tratado sobre la Carta de la Energía debe interpretarse en el sentido de que no es aplicable a las controversias entre un Estado miembro y un inversor de otro Estado miembro en relación con una inversión realizada por este en el primer Estado miembro. En tanto que interpretación del órgano jurisdiccional competente y en virtud de un principio general del Derecho internacional público, la interpretación del Tratado sobre la Carta de la Energía en la sentencia *Komstroy* es de aplicación desde la aprobación del Tratado sobre la Carta de la Energía por la Unión Europea, Euratom y sus Estados miembros. Los arts. 267 TFUE y 344 TFUE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una interpretación del art. 26 del Tratado sobre la Carta de la Energía que permita que las controversias entre, por una parte, un inversor de un Estado miembro de la Unión Europea y, por otra parte, otro Estado miembro de la Unión Europea, la Unión Europea o Euratom se resuelvan ante un tribunal de arbitraje (procedimiento de arbitraje en el interior de la Unión).

Cuando las controversias no puedan resolverse de forma amistosa, una de las Partes puede, como siempre, optar por someter, con arreglo al Derecho nacional, las controversias entre un Estado miembro (o, según proceda, la Unión Europea o Euratom) y un inversor de otro Estado miembro a los órganos jurisdiccionales o administrativos competentes, como garantizan los principios generales del Derecho y el respeto de los derechos fundamentales, consagrados, entre otros textos, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;

Para resolver cualquier conflicto de normas, los acuerdos internacionales celebrados por los Estados miembros de la Unión con arreglo al Derecho internacional solo pueden aplicarse en las relaciones en el interior de la Unión en la medida en que sus disposiciones sean compatibles con los Tratados de la UE.

Como consecuencia de la inaplicabilidad del art. 26 del Tratado sobre la Carta de la Energía como base jurídica para los procedimientos de arbitraje en el interior de la Unión, el art. 47, ap. 3, del Tratado sobre la Carta de la Energía

- no puede extenderse, ni se quiso que se extendiese, a tales procedimientos.
- cuando se sustancien procedimientos de arbitraje en el interior de la Unión, los signatarios de la presente declaración afectadas por dichos procedimientos, ya sea como demandadas o como Estado de origen del inversor, deben cooperar entre sí para garantizar que se ponga en conocimiento del tribunal de arbitraje en cuestión

- la existencia de la presente declaración, para que pueda concluir que procede inhibirse;
- no deben incoarse nuevos procedimientos de arbitraje en el interior de la Unión;

DECLARACIÓN

1. Los signatarios reafirman, para mayor seguridad, que comparten un entendimiento común sobre la interpretación y aplicación del Tratado sobre la Carta de la Energía, según el cual el art. 26 de dicho Tratado no puede ni podría servir nunca de base jurídica para los procedimientos de arbitraje en el interior de la Unión.

Dicho entendimiento común se basa en los siguientes elementos del Derecho de la Unión:

i) la interpretación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en virtud de la cual el art. 26 del Tratado sobre la Carta de la Energía no sirve, y nunca debería haberse invocado, como base para los procedimientos de arbitraje en el interior de la Unión; y

ii) la primacía del Derecho de la Unión Europea, recordada en la Declaración (nº 17) aneja al Acta Final de la Conferencia intergubernamental que adoptó el Tratado de Lisboa, como norma de Derecho internacional que rige los conflictos de normas en sus relaciones mutuas, de modo que, en cualquier caso, el art. 26 del Tratado sobre la Carta de la Energía no sirve ni puede servir como base para los procedimientos de arbitraje en el interior de la Unión.

2. Los signatarios reafirman, para mayor seguridad, que comparten el entendimiento común de que, como consecuencia de la falta de base jurídica para sustanciar procedimientos de arbitraje en el interior de la Unión con arreglo al art. 26 del Tratado sobre la Carta de la Energía, el art. 47, ap. 3, del Tratado sobre la Carta de la Energía no puede extenderse ni podría haberse extendido a tales procedimientos. Por consiguiente, a este respecto, el art. 47, ap. 3, del Tratado sobre la Carta de la Energía no puede haber producido ningún efecto jurídico en las relaciones en el interior de la Unión cuando un signatario se retiró del Tratado sobre la Carta de la Energía antes de la celebración de la presente declaración, ni producirá efectos jurídicos en las relaciones en el interior de la Unión si un signatario se retira posteriormente del Tratado sobre la Carta de la Energía.

3. Para mayor seguridad, los signatarios declaran que, de conformidad con el entendimiento común expresado en los aps. 1 y 2 y sin perjuicio de lo anterior, el art. 26 del Tratado sobre la Carta de la Energía no sirve de base para los procedimientos de arbitraje en el interior de la Unión y que, a este respecto, el art. 47, ap. 3, del Tratado sobre la Carta de la Energía no producirá efectos jurídicos en las relaciones en el interior de la Unión.

4. Los aps. 1 a 3 se entenderán sin perjuicio de la interpretación y aplicación de otras disposiciones del Tratado sobre la Carta de la Energía en la medida en que se refieran a relaciones en el interior de la Unión.

La Declaración se publicó en el DO de 6.8.2024 y El acuerdo inter se sometió a procedimientos internos que conducen a su firma y entrada en vigor. Para la Unión y Euratom, la Comisión está preparando las propuestas necesarias para autorizar la firma y adopción del Acuerdo.

Ambos textos reflejan la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y están plenamente en consonancia con la posición establecida de la Unión expresada en numerosas ocasiones, incluso en tribunales abiertos en jurisdicciones de terceros países. Se ha informado de este acuerdo a la Secretaría del Tratado sobre la Carta de la Energía.

4. LA UE Y EL MERCOSUR CULMINAN LAS NEGOCIACIONES POLÍTICAS PARA UN INNOVADOR ACUERDO DE ASOCIACIÓN (6 diciembre 2024)

La presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, y sus homólogos de cuatro países del Mercosur (el presidente brasileño Lula, el presidente argentino Milei, el presidente paraguayo Peña y el presidente uruguayo Lacalle Pou) han finalizado el 6 de diciembre de 2024 en Montevideo las negociaciones para un innovador acuerdo de asociación entre la UE y el Mercosur.

I. Objetivos

Este acuerdo llega en un momento crítico para ambas partes, lo que ofrece oportunidades de obtener importantes beneficios mutuos a través del refuerzo de la cooperación geopolítica, económica, de sostenibilidad y de seguridad.

- Impulsará el comercio estratégico y los vínculos políticos entre unos socios con ideas afines y con confianza mutua.
- Apoyará el crecimiento económico, impulsará la competitividad y reforzará la resiliencia de ambas partes abriendo oportunidades comerciales y de inversión y garantizando que el acceso y la transformación de las materias primas sean sostenibles.
- El acuerdo representa un hito importante en la lucha contra el cambio climático, con compromisos firmes, específicos y mensurables para detener la deforestación.
- Considera los intereses de todos los europeos, y también del sector agrícola de la UE, que es de vital importancia. Contribuirá a aumentar las exportaciones agroalimentarias de la UE, y protegerá al mismo tiempo los sectores sensibles.
- El acuerdo respeta las normas de la UE en materia de salud animal y seguridad alimentaria, evitando la entrada en nuestro mercado de productos inseguros.

Un impulso para la competitividad y la seguridad económica de la UE y del Mercosur

Este histórico acuerdo:

- protegerá y diversificará nuestras cadenas de suministro;
- creará nuevas oportunidades para todo tipo de empresas, eliminando aranceles a menudo prohibitivos sobre las exportaciones de la UE al Mercosur;
- ahorrará a las empresas de la UE derechos por valor de 4 000 millones EUR al año;
- garantizará preferencias comerciales en sectores industriales estratégicos de cero emisiones netas, como las tecnologías de energías renovables y los combustibles hipocarbónicos;
- ayudará a las pequeñas y medianas empresas a exportar más reduciendo la burocracia;
- garantizará un flujo eficiente, fiable y sostenible de materias primas fundamentales para la transición ecológica mundial.

Un compromiso reforzado en materia de sostenibilidad

Este acuerdo eleva el nivel de los compromisos en materia de sostenibilidad entre la UE y el Mercosur mediante lo siguiente:

- la consideración del Acuerdo de París como un elemento esencial de la relación entre la UE y el Mercosur;
- compromisos concretos para detener la deforestación;

- compromisos claros y ejecutables en materia de desarrollo sostenible, incluidos los derechos laborales y la sostenibilidad en la gestión y conservación de los bosques;
- un papel activo para las organizaciones de la sociedad civil a la hora de evaluar la aplicación del acuerdo, teniendo en cuenta las cuestiones relacionadas con los derechos humanos o el medio ambiente.

Además, la UE apoyará con 1 800 millones EUR la transición ecológica y digital justa en los países del Mercosur, como parte de la Global Gateway.

II. Actuaciones futuras

El acuerdo propuesto entre la UE y el Mercosur consta de un pilar político y de cooperación, y un pilar comercial. El final de las negociaciones constituye el primer paso en el proceso hacia la celebración del acuerdo. Los documentos oficiales se publicarán en línea en los próximos días.

Tras una revisión jurídica definitiva por ambas partes, el texto se traducirá a todas las lenguas oficiales de la UE y, a continuación, se presentará al Consejo y al Parlamento.

[Vid. J.C. Fernández Rozas, *La Ley: Unión Europea*, nº 132, 2024]

5. SUPRESIÓN DE LOS CONTROLES EN LAS FRONTERAS TERRESTRES CON BULGARIA Y RUMANÍA (12 diciembre 2024)

Los Estados miembros de la UE han decidido eliminar los controles de personas en las fronteras terrestres interiores con y entre Bulgaria y Rumanía a partir del 1 de enero de 2025. Así se contempla en la *Decisión del Consejo por la que se fija la fecha de supresión de los controles de personas en las fronteras terrestres interiores con y entre la República de Bulgaria y Rumanía*.

Desde su adhesión a la UE, Bulgaria y Rumanía han aplicado partes del marco jurídico de Schengen (el acervo de Schengen), incluidas las relativas a los controles de las fronteras exteriores, la cooperación policial y el uso del Sistema de Información de Schengen.

El 30 de diciembre de 2023, el Consejo adoptó una Decisión para aplicar, a partir del 31 de marzo de 2024, las partes restantes del acervo de Schengen y suprimir los controles de personas en las fronteras aéreas y marítimas interiores.

Schengen es el mayor espacio de libre circulación del mundo. Los controles fronterizos entre Francia, Alemania, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo se suprimieron por primera vez en 1985. El espacio Schengen abarca actualmente 29 países (25 de los 27 Estados miembros, además de Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza) y 420 millones de personas. Los controles en las fronteras interiores con Chipre aún no se han suprimido e Irlanda no forma parte del espacio Schengen.

Cámara de Comercio Internacional

6. REGLAS UNIFORMES PARA LAS OPERACIONES COMERCIALES DIGITALES (URDTT) APROBADAS POR COMISIÓN BANCARIA DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (1 octubre 2021)

Tras una intensa actividad preparatoria iniciada en diciembre de 2018 y seis borradores, el 1 octubre 2021, la Comisión Bancaria de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) publicó la versión 1.0 de las Reglas Uniformes para las Operaciones Comerciales Digitales (URDTT), que definen la transacción comercial digital, establece los principios aplicables a cada parte de una transacción digital y regula la presentación de registros electrónicos como prueba en las transacciones. El enfoque adoptado para redactar estas reglas ha sido el de elaborar reglas que sean neutrales en cuanto al medio empleado para llevar a cabo, en forma de operación comercial digital, una operación comercial subyacente, que se realizará utilizando registros electrónicos y no documentos en papel. La estructura de las normas es la de una operación física subyacente –ya sea la compraventa de bienes o la prestación de servicios– que las partes principales han acordado evidenciar electrónicamente, incluyendo un método de pago que en sí mismo es electrónico.

Las URDTT no son sólo un conjunto de reglas para la banca; alcanzan también al mundo empresarial y a la creciente comunidad de proveedores de servicios no bancarios. El objeto de las URDTT es regir en un escenario digital, teniendo en cuenta la innovación más reciente no solo en la tecnología de registros distribuidos, sino también en el uso de inteligencia artificial, el procesamiento del lenguaje natural, el aprendizaje automático, el análisis de datos, los contratos inteligentes, los objetos inteligentes y el Internet de las cosas. Todos estos elementos tendrán un impacto considerable en la forma de hacer negocios en el futuro.

Las URDTT están diseñadas para ser utilizadas en entornos totalmente digitales y pretenden ser neutrales con respecto a la tecnología y las normas de mensajería y extenderse al espacio empresarial, incluyendo las transacciones comerciales y a los proveedores no bancarios de servicios financieros. Se aplican a las transacciones en la medida en que se estipula en los términos y condiciones de una transacción digital y a todas las partes de la transacción. Para ello definen la transacción comercial digital como el proceso en el que se utilizan registros electrónicos para acreditar la compraventa y el nacimiento de una obligación de pago.

Las Reglas establecen detalladamente los principios para el uso de los registros electrónicos.

- i) el cumplimiento de un registro electrónico debe establecerse en los términos y condiciones de una transacción comercial digital y toda la información con respecto a una transacción comercial digital debe entregarse en forma de registro electrónico;
- ii) salvo que la legislación aplicable establezca lo contrario, el requisito de que la información esté por escrito se considera cumplido cuando dicha información sea accesible para un destinatario a través de un registro electrónico que no se vea afectado por ninguna corrupción de datos;
- iii) si un registro electrónico no cumple con los términos y condiciones, el remitente debe ser informado de ello. En tal caso, a) el registro electrónico puede ser sustituido, b) los términos y condiciones pueden ser modificados o c) el registro electrónico no conforme puede ser aceptado.

Además, el URDTT incluye disposiciones sobre la obligación de pago y los compromisos de pago del proveedor de servicios financieros, incluyendo su transferencia y fuerza mayor.

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI)

7. EL CIADI PUBLICA SU INFORME ANUAL DE 2023 (13 octubre 2023)

El Informe Anual de 2023 del CIADI, ofrece una revisión exhaustiva de las actividades del Centro durante el último ejercicio fiscal (30 de junio 2023).

El Consejo Administrativo del CIADI se reúne anualmente en las Reuniones Anuales de las Juntas de Gobernadores del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional. En su última reunión aprobó el Informe Anual de 2023 y el Presupuesto Administrativo del CIADI correspondiente al ejercicio fiscal 2024 en su 57^a Reunión Anual celebrada en Marrakech, Marruecos.

En su calidad de institución multilateral preeminente en el arreglo de diferencias relativas a inversiones, el CIADI ha modernizado y ampliado continuamente sus herramientas y servicios de resolución de controversias. El ejercicio fiscal 2023 es ilustrativo de estos esfuerzos.

Desarrolladas a lo largo de los últimos cinco años y medio, y con el respaldo de más del 85% de los Estados Miembros del CIADI, las reglas enmendadas sitúan al CIADI a la vanguardia de los procedimientos de arreglo de diferencias.

El número de miembros del CIADI también continúa en expansión. La República de Angola depositó su Instrumento de Ratificación del Convenio del CIADI en el ejercicio fiscal 2023, convirtiéndose en el Estado Miembro del CIADI Nº 158.

Casos del CIADI en 2023

El Informe Anual también ofrece una revisión exhaustiva de la carga de casos del CIADI durante el ejercicio fiscal 2023. Lo más destacado incluye:

- 329 casos administrados por el CIADI, la tercera cifra más alta de casos administrados en un solo ejercicio fiscal.
- 68 procedimientos concluidos, lo que refleja los esfuerzos permanentes del CIADI por reducir la duración de los casos.

Se registraron 45 nuevos casos, incluyendo 33 casos en virtud de las Reglas del CIADI enmendadas. Además, el CIADI administró una cifra récord de 22 casos en virtud del Reglamento de la CNUDMI y de otras reglas distintas a las del CIADI.

Durante el presente ejercicio fiscal, se nombraron personas de 43 nacionalidades distintas. Esta representa la segunda cifra más alta de nacionalidades distintas nombradas en un solo año en el CIADI.

Al igual que en los años anteriores, el Informe Anual del CIADI de 2023 presenta:

- Un listado completo de nuevas designaciones y redesignaciones para integrar las Listas de Árbitros y de Conciliadores del CIADI
- Un informe detallado sobre las tendencias en la carga de casos del CIADI
- Una descripción general de las amplias actividades de extensión y capacitación del CIADI
- Estados financieros que reflejan los ingresos y gastos del Centro.

8. DOCUMENTO ACTUALIZADO DE ANTECEDENTES SOBRE EL MECANISMO DE ANULACIÓN (11 marzo 2024)

El Documento de Antecedentes sobre Anulación del CIADI proporciona una evaluación integral del recurso de anulación en el Convenio del CIADI.

Publicado por primera vez en 2012, y ahora en su tercera edición, el Documento de antecedentes sobre anulación del CIADI analiza la historia de la redacción de las disposiciones del Convenio del CIADI sobre anulación, detalla cómo funciona el proceso de anulación en la práctica y se basa en más de cincuenta años de datos para resaltar las tendencias en procedimientos de nulidad.

Una solicitud de anulación forma parte de un conjunto discreto de recursos posteriores al laudo disponibles para las partes en los procedimientos del Convenio del CIADI. Es un recurso extraordinario destinado a defender principios legales fundamentales en los procedimientos del CIADI.

Constituye el presente documento es una versión actualizada del Documento de antecedentes sobre anulación para el Consejo Administrativo del CIADI de fecha 15 de abril de 2016 y proporciona nuevos datos y gráficos y tablas actualizados relativos a la evolución de la jurisprudencia en materia de anulación desde el 16 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2023. En particular, considera 104 nuevos procedimientos de anulación, 73 nuevas decisiones de anulación y 78 nuevas decisiones sobre la suspensión de la ejecución de un laudo emitidas desde la publicación de la versión anterior del Documento de antecedentes. Todos estos casos se plantean en virtud del Reglamento de Arbitraje del CIADI de 2006. Hasta la fecha de publicación del presente documento, no se ha incoado ningún procedimiento de anulación con arreglo a las Reglas de Arbitraje del CIADI de 2022.

Los datos incluidos en los gráficos y tablas se recopilaron de forma acumulativa, ofreciendo una visión global de los procedimientos de anulación a lo largo de toda la historia del CIADI.

Las conclusiones principales del informe incluyen las siguientes:

- Al 31 de diciembre de 2023, se habían iniciado procedimientos de anulación en 189 casos (de un total de 885 casos en virtud del Convenio del CIADI). En cinco de esos casos, se inició un segundo procedimiento de anulación luego de que la diferencia fuera sometida nuevamente al CIADI tras la anulación inicial, lo que significa que se han iniciado 194 procedimientos de anulación en total.
- La tasa de anulación hasta el 31 de diciembre de 2023 es del 2.6 % de todos los arbitrajes registrados bajo el Convenio del CIADI y del 5 % de todos los laudos del Convenio emitidos.
- Casi el 80 % de todas las solicitudes de anulación se han registrado a partir del año 2011. Esto refleja el aumento de casos (y, por ende, de los laudos) durante ese período.
- Tanto los demandados como los demandantes han solicitado anulaciones. Los demandados representan el 57 % de las solicitudes de anulación, mientras que los demandantes representan el 38 %. En el 5 % de los procedimientos de anulación, ambas partes presentaron la solicitud.
- Con respecto a los resultados de las decisiones sobre anulación, el 58 % han favorecido a los demandados, en tanto que el 42 % han favorecido a los demandantes.
- La descontinuación de un procedimiento de anulación tiene lugar en aproximadamente el 25 % de todos los procedimientos de anulación.
- Un importante conjunto de jurisprudencia del CIADI en materia de anulación —que el documento de antecedentes destaca con los fragmentos pertinentes— ha ratificado principios fundamentales, incluidos los siguientes:

- El art. 52.1º del Convenio del CIADI establece las únicas causas por las cuales se puede anular un laudo.
- La anulación es un recurso excepcional y estrictamente definido, y el rol del comité ad hoc es limitado.
- Los comités ad hoc no son tribunales de apelación destinados a subsanar decisiones incorrectas.
- Los comités *ad hoc* deben ejercer su discrecionalidad para no frustrar el objeto y fin del recurso de anulación.

9. DOCUMENTO SOBRE “CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS DEL CIADI” (junio 2024)

El objetivo de este documento sobre Cumplimiento y ejecución de los laudos del CIADI es proporcionar una descripción general completa del régimen del Convenio del CIADI que rige el cumplimiento, el reconocimiento, la ejecución y la ejecución de un laudo del Convenio del CIADI.

El trabajo complementa otros documentos de antecedentes que han examinado el funcionamiento del Convenio del CIADI, como Documentos de antecedentes sobre la anulación (marzo 2024) Responde a los intereses de las partes interesadas en comprender lo que sucede después de que se ha dictado un laudo y se concluyen los procedimientos posteriores al laudo. La investigación incluye un estudio de: (i) cumplimiento y ejecución de laudos del CIADI con obligaciones pecuniarias (Capítulo II); y (ii) decisiones nacionales sobre reconocimiento, ejecución y ejecución de laudos del CIADI (Capítulos VI y VII, Anexos A y B).

El régimen del Convenio del CIADI para el cumplimiento y la ejecución de los Laudos del CIADI es una característica clave del Convenio del CIADI y una de las razones por las que los usuarios prefieren el arbitraje del CIADI a otras opciones de resolución de controversias. Proporciona un sistema autónomo en el que los Laudos son definitivos y vinculantes y sólo están sujetos a los recursos posteriores al laudo previstos en el Convenio del CIADI. Los tribunales nacionales deben ejecutar un Laudo del CIADI como una sentencia definitiva de sus propios tribunales, y el Convenio no prevé ningún motivo para denegar el reconocimiento y la ejecución. De este modo, el régimen infunde confianza en que las partes cumplirán sus obligaciones en un Laudo o que el Laudo será satisfecho en los procedimientos de ejecución, sujeto únicamente a la inmunidad soberana de ejecución. Por lo tanto, el régimen del Convenio del CIADI difiere del régimen del Convenio de Nueva York, que contiene motivos para que los tribunales nacionales se nieguen a reconocer y ejecutar laudos no dictados por el CIADI.

La investigación del Secretariado del CIADI muestra que el régimen del Convenio del CIADI sigue siendo altamente eficaz. Cuando se pide a los tribunales nacionales que reconozcan y ejecuten un laudo del CIADI, una abrumadora mayoría lo hace. No revisan el fondo o la jurisdicción del Laudo y limitan las defensas de inmunidad soberana a la etapa de ejecución.

La mayoría de los Laudos del CIADI se cumplen o se resuelven voluntariamente. Este fue el caso en el 66% de los 151 Laudos de Daños y Perjuicios incluidos en el Estudio. De hecho, los acreedores del laudo obtuvieron satisfacción en el 97% de los 111 Laudos de Daños y Perjuicios en los que se disponía de resultados (es decir, excluyendo las ejecuciones que estaban pendientes, no se habían perseguido, o el resultado no estaba disponible de otro modo), mediante el cumplimiento voluntario o la transacción (90%), o procedimientos de ejecución exitosos (7%).

Es importante para el buen funcionamiento del Convenio del CIADI que los Estados y los inversores cumplan voluntariamente los Laudos del CIADI y, si no lo hacen, que los tribunales nacionales u otras autoridades competentes de los Estados miembros los ejecuten de conformidad con sus obligaciones en virtud del Convenio. El cumplimiento y la ejecución

satisfactoria son vitales para mantener la confianza de los usuarios y garantizar que el Convenio del CIADI pueda seguir fomentando marcos jurídicos fiables, lo que resulta esencial para la inversión extranjera directa.

10. EL CIADI PUBLICA SU INFORME ANUAL DE 2024 (16 septiembre 2024)

El CIADI ha publicado su Informe Anual de 2024, el cual ofrece una revisión exhaustiva de las actividades del Centro durante el último ejercicio fiscal (del 1 de julio de 2023 al 30 de junio 2024).

El Consejo Administrativo del CIADI aprobó el Informe Anual de 2024 y el Presupuesto Administrativo del CIADI correspondiente al ejercicio fiscal 2025 en su 58^a Reunión Anual celebrada en Washington, D.C. El Consejo Administrativo se reúne anualmente en las Reuniones Anuales de las Juntas de Gobernadores del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional.

El Informe Anual ofrece una revisión exhaustiva de la carga de casos del CIADI durante el ejercicio fiscal 2024. Lo más destacado incluye:

- Un total de 341 casos administrados por el CIADI durante el ejercicio fiscal 2024, lo que representa la segunda cifra más alta de casos administrados en un solo ejercicio fiscal. Además, el CIADI administró 17 casos en virtud del Reglamento de la CNUDMI y de otras reglas distintas a las del CIADI.
- 58 nuevos casos registrados en virtud de las Reglas del CIADI.
- 88 procedimientos concluidos, lo que supone una cifra récord que refleja el compromiso del CIADI con la eficiencia en materia de costos y tiempo.
- Se alcanzó un récord de 49 nacionalidades representadas en los nombramientos realizados durante el ejercicio fiscal 2024.

El Informe Anual también incluye actualizaciones sobre la membresía del CIADI y las designaciones realizadas a las Listas de Árbitros y de Conciliadores del CIADI. Entre los desarrollos más importantes se encuentran los siguientes:

- El 13 de junio de 2024, la República de Guinea Ecuatorial se convirtió en el último Estado en firmar el Convenio del CIADI. Al cierre del ejercicio fiscal 2024, 166 Estados habían firmado el Convenio, de los cuales 158 eran Estados Contratantes.
- 21 Estados Miembros del CIADI designaron a 74 personas para las Listas de Árbitros y de Conciliadores del CIADI. Además, Ajay Banga, Presidente del Grupo Banco Mundial y Presidente del Consejo Administrativo del CIADI, designó a 10 personas a dichas Listas.
- Al igual que en los años anteriores, el Informe Anual presenta:
- Una descripción general de las amplias actividades de extensión y capacitación del CIADI
- Estados financieros que reflejan los ingresos y gastos del Centro

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI/UNCITRAL)

11. PROYECTO CNUDMI DE ESTATUTO DE UN CENTRO CONSULTIVO SOBRE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE INVERSIONES (8 abril 2024)

El Grupo de Trabajo III de la CNUDMI concluye su labor sobre el proyecto de estatuto de un Centro Consultivo sobre Solución de Controversias Internacionales en Materia de Inversiones.

Según un comunicado de 8 de abril de 2024 del Servicio de Información de la ONU, representantes de más de 70 delegaciones estatales y 40 organizaciones internacionales se reunieron en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York la semana anterior para completar otra serie de reformas en la solución de controversias entre inversores y Estados (ISDS, por sus siglas en inglés), que el Grupo de Trabajo III de la CNUDMI.

El Grupo de Trabajo completó su labor sobre un proyecto de estatuto de un Centro consultivo sobre solución de diferencias relativas a inversiones internacionales (el “Centro”). El Centro propuesto tiene como objetivo proporcionar formación, apoyo y asistencia en relación con la solución de controversias internacionales en materia de inversión, y mejorar la capacidad de los Estados para prevenir y gestionar las controversias internacionales en materia de inversión, en particular, los países menos adelantados y los países en desarrollo.

El proyecto de estatuto del Centro se presentará a la Comisión para su adopción, estando previsto que la parte correspondiente de la sesión se celebre del 2 al 5 de julio en Nueva York.

En la sesión de la semana pasada en Nueva York, el Grupo de Trabajo encargó además a la Secretaría que preparara un conjunto de herramientas sobre prevención y mitigación de disputas como texto descriptivo que recopilara la práctica de diversos Estados. El Grupo de Trabajo trabajó además en un proyecto de estatuto de un mecanismo permanente para resolver controversias internacionales en materia de inversión, otro elemento de reforma que se está elaborando.

La CNUDMI también presta asistencia técnica a las actividades de reforma legislativa, en particular ayudando a los Estados miembros a examinar y evaluar sus necesidades de reforma legislativa y a redactar la legislación necesaria para aplicar los textos de la CNUDMI. La Secretaría de la CNUDMI se encuentra en Viena, Austria, y mantiene un sitio web en uncitral.un.org.

I. Antecedentes

El Grupo de Trabajo discutió el establecimiento de un centro de asesoramiento sobre el Derecho internacional de las inversiones en su 38º período de sesiones en octubre de 2019 (A/CN. 9/ 1004, párrs. 28 a 50), en su 39º período de sesiones en octubre de 2020 (A/CN.9/1044, párrs. 22 a 26, 34 y 39) y en su 43er período de sesiones en septiembre de 2022 (A/CN.9/1124, párrs. 42 a 65).

En su 46º período de sesiones, celebrado en octubre de 2023, el Grupo de Trabajo concluyó la primera lectura del proyecto de disposiciones relativas al establecimiento de un centro de asesoramiento sobre el derecho internacional de las inversiones que figuraba en el documento A/CN.9/VG.III/WP. 230 y solicitó a la secretaría que modificara el proyecto de disposiciones a partir de las deliberaciones mantenidas (A/CN.9/1160, párr. 85). En ese período de sesiones, la opinión generalizada fue que debería establecerse un centro de asesoramiento como órgano intergubernamental, lo que requeriría la elaboración de un instrumento internacional (A/CN. 9/1160, párr. 17). El Grupo de Trabajo acordó que el establecimiento de un centro de

asesoramiento sería independiente de otros elementos de reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE) que se abordaran en el instrumento multilateral de reforma del sistema de SCIE (A/CN.9/1160, párr. 17) y que recomendaría a la Comisión que el proyecto de disposiciones se aprobara en principio en su siguiente período de sesiones, en 2024 (A/CN.9/1160, párrs. 13 y 18).

En su 47º período de sesiones, celebrado en enero de 2024, el Grupo de Trabajo concluyó la segunda lectura de los arts. 1 a 8 del proyecto de estatuto de un centro de asesoramiento que figuraba en el documento A/CN.9/WG.III/WP. 236 y solicitó a la secretaría que revisara nuevamente el proyecto de estatuto teniendo en cuenta las deliberaciones del Grupo de Trabajo y las decisiones que este había adoptado y que facilitara información adicional sobre su establecimiento (A/CN.9/1161, párrs. 15 a 111).

II. Centro consultivo sobre solución de controversias internacionales en materia de inversiones

1. Objetivos

El Centro de Asesoramiento tendrá por finalidad ofrecer formación, apoyo y asistencia en relación con la solución de controversias internacionales relativas a inversiones

El Centro de Asesoramiento tendrá por finalidad mejorar la capacidad de los Estados y las organizaciones regionales de integración económica para prevenir y resolver controversias internacionales relativas a inversiones, en particular la de los países menos adelantados y los países en desarrollo.

2. Principios generales

El Centro de Asesoramiento funcionará de una manera eficaz, asequible, accesible y sostenible desde el punto de vista financiero.

El Centro de Asesoramiento será independiente y estará libre de influencias externas indebidas, entre ellas, la influencia de los donantes.

El Centro de Asesoramiento cooperará con organizaciones internacionales y regionales y coordinará, cuando corresponda, sus actividades a fin de garantizar la utilización eficiente de sus recursos.

3. Composición

Cualquier Estado u organización regional de integración económica podrá adquirir la calidad de miembro del Centro de Asesoramiento.

Todos los miembros gozarán del derecho a utilizar los servicios del Centro de Asesoramiento y tendrán las obligaciones establecidas en el presente Protocolo y en las normas que apruebe el Comité Directivo.

A los efectos del presente Protocolo, cada miembro será clasificado como [país menos adelantado], de conformidad con la lista que figura en el anexo I; como [país en desarrollo], de conformidad con la lista que figura en el anexo II, o como [otros Estados u organizaciones], de conformidad con la lista que figura en el anexo III. Esta clasificación se entenderá sin perjuicio de las clasificaciones de otros instrumentos u otras organizaciones.

A efectos del presente Protocolo, se entenderá por “no miembro” un Estado o una organización regional de integración económica que no sea parte en el presente Protocolo.

4. Estructura

El Centro de Asesoramiento tendrá un Comité Directivo, un Comité Ejecutivo y una secretaría encabezada por un Director Ejecutivo.

El Comité Directivo estará integrado por representantes de los miembros del Centro de Asesoramiento. Cada miembro designará un representante en el Comité Directivo.

El Comité Ejecutivo estará integrado por seis miembros. El Director Ejecutivo será también miembro *ex officio* del Comité Ejecutivo. Cada grupo de miembros, según figuren en los anexos I, II y III, designará a dos miembros del Comité Ejecutivo para que sean nombrados por el Comité Directivo. Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán sus funciones a título personal y serán seleccionados en función de las cualificaciones profesionales que tengan en materia de solución de controversias internacionales relativas a inversiones.

5. Asistencia técnica

El Centro de Asesoramiento prestará asistencia técnica a sus miembros y participará en actividades de creación de capacidad en materia de solución de controversias internacionales relativas a inversiones, entre otras cosas:

- a) asesorando sobre cuestiones relativas a la prevención de controversias;
- b) impartiendo formación personalizada sobre las posibles formas de prevenir y resolver controversias;
- c) celebrando seminarios y conferencias;
- d) funcionando como foro de intercambio de información y mejores prácticas;
- e) funcionando como repositorio de información y recursos conexos, y
- f) cumpliendo cualquier otra función que le asigne el Comité Directivo.

6. Financiación

El funcionamiento del Centro de Asesoramiento se financiará con las cuotas de los miembros, los honorarios que se paguen por los servicios que preste el Centro de Asesoramiento y las contribuciones voluntarias.

Cada miembro aportará cuotas y contribuciones de conformidad con el anexo IV.

Si un miembro estuviera en mora en el pago de sus cuotas o contribuciones, el Comité Directivo podrá decidir si limita o modifica sus derechos u obligaciones de conformidad con los criterios establecidos en las normas que apruebe el Comité Directivo.

7. Situación jurídica y responsabilidad

El Centro de Asesoramiento tendrá personalidad jurídica plena. Tendrá capacidad para contratar, para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para interponer acciones judiciales.

El Centro de Asesoramiento tendrá su sede en [...] según el acuerdo con el país anfitrión que celebre con [...]

Anexos I a III

Anexo I – Lista de [países menos adelantados]

Afganistán, Angola, Bangladesh, Benín, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Chad, Comoras, Djibouti, Eritrea, Etiopía, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Islas Salomón, Kiribati, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nepal, Níger, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Timor-Leste, Togo, Tuvalu, Uganda, Yemen y Zambia.

Anexo II – Lista de [países en desarrollo]

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eswatini, Fiji, Filipinas, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Libia, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Namibia, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Türkiye, Turkmenistán, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe.

Anexo III – Lista de [otros Estados y organizaciones]

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos (Reino de los), Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumanía, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania y cualquier organización regional de integración económica.

12. MESA REDONDA SOBRE EL GRUPO DE TRABAJO III DE LA CNUDMI: REFORMA DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE INVERSORES Y ESTADOS (13 mayo 2024)

El 13 de mayo de 2024, el British Institute of International and Comparative Law organizó una reunión con más de 80 representantes de gobiernos, bufetes de abogados, académicos y expertos para discutir las implicaciones del trabajo del Grupo de Trabajo III (GT III) de la CNUDMI. Shane Spelliscy, Director General y Consejero General Superior de la Trade Law Bureau (Canadá) y Presidente del GT III, fue el invitado especial.

Yarik Kryvoi, del BIICL, destacó los desafíos de lograr consenso en temas controvertidos entre estados con diferentes intereses. Spelliscy describió el mandato del GT III y los roles de los estados miembros y observadores, indicando que las negociaciones se basan en el consenso y que el enfoque de la CNUDMI está en las reformas procesales, no en normas

sustantivas. El GT III ha avanzado en la creación de un centro de asesoramiento para disputas internacionales sobre inversiones, aunque la financiación sigue siendo un tema crucial. Los próximos temas a abordar incluyen un tribunal permanente de inversiones, mecanismos de apelación, y diversas cuestiones procesales en el ISDS. El GT III podría decidir sobre un instrumento multilateral para implementar reformas.

En una mesa redonda, Christophe Bondy y otros expertos discutieron la influencia de cuestiones políticas y la posibilidad de un tribunal permanente de inversiones. Spelliscy explicó que, aunque las consideraciones políticas pueden influir, la idea es desarrollar un tribunal de inversiones y un mecanismo de apelación por separado. Arman Sarvarian señaló que las reacciones de los estados al ISDS podrían depender de sus experiencias individuales. También se discutió la categorización de los estados en función de su capacidad de financiación para acceder al centro de asesoramiento.

El desafío del tiempo limitado fue destacado por Spelliscy, quien mencionó la necesidad de consenso en diversas reglas procesales para evitar la fragmentación. Anirudhha Rajput preguntó sobre las preocupaciones de los países en desarrollo y Spelliscy aclaró que el GT III se centra en reformas procesales, asegurando que las opiniones de todos los estados sean escuchadas. Joel Dahlquist preguntó sobre la continuidad del diálogo entre Estados después de 2027, a lo que Spelliscy respondió que se están considerando varias vías, incluidas funciones del tratado multilateral y el centro de asesoramiento. Finalmente, Katia Finkel preguntó sobre la interacción de los tratados de inversión existentes con el instrumento multilateral propuesto. Spelliscy aclaró que el tratado multilateral modificaría los acuerdos existentes mediante una firma única del Estado pertinente. También mencionó desafíos adicionales en la reforma de las reglas procesales, como la garantía de costos y la financiación de terceros.

13. LA CNUDMI ADOPTA LAS CLÁUSULAS MODELO DE LA CNUDMI SOBRE SOLUCIÓN EXPRESS DE CONTROVERSIAS ESPECIALIZADAS (SPEDR) (5 junio 2024)

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) adoptó el 1 de julio, en su 57º período de sesiones, celebrado en Nueva York, las Cláusulas Modelo de la CNUDMI sobre Solución Express de Controversias Especializadas (SPEDR) (las "Cláusulas Modelo SPEDR").

I. Antecedentes

El Grupo de Trabajo II de la CNUDMI se reunió en su 79ª sesión del 12 al 16 de febrero de 2024 en Nueva York para finalizar su trabajo sobre cláusulas modelo sobre arbitraje altamente acelerado, adjudicación, asesores técnicos y confidencialidad.

La cláusula modelo propuesta sobre el arbitraje altamente acelerado acorta el plazo para dictar el laudo con arreglo al Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI a 90 días después de la constitución del tribunal arbitral si las partes así lo acuerdan.

La cláusula modelo sobre adjudicación combina varios mecanismos de resolución de litigios. Junto al arbitraje en virtud del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, las partes pueden someter una controversia a adjudicación. Si las partes así lo acuerdan, el árbitro tomará una decisión en un plazo de 30 días a partir de la fecha de aceptación de su nombramiento. La decisión del árbitro será vinculante para las partes, que deberán acatarla sin demora. Cualquiera de las partes podrá someter a arbitraje las controversias relativas al cumplimiento por cualquiera de las partes de la decisión del árbitro, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI, con algunos ajustes de aceleración. La

adjudicación no afecta al derecho de las partes a iniciar un procedimiento arbitral con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

En virtud de la cláusula modelo relativa a los asesores técnicos, el tribunal arbitral puede nombrar a uno o varios asesores técnicos independientes para que le acompañen en el procedimiento y, en caso necesario, le asistan en la comprensión técnica de la controversia.

II. Cláusulas modelo

Las Cláusulas Modelo SPEDR ofrecen soluciones personalizadas diseñadas para adaptarse y ajustarse a las circunstancias y preferencias particulares de las partes, basándose en el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI. Concebidas como un recurso para las empresas y los profesionales que se dedican a la resolución de litigios internacionales, especialmente cuando la rapidez y los conocimientos técnicos son factores cruciales, las Cláusulas Modelo SPEDR proporcionan a las partes medios a medida para resolver litigios de manera expeditiva, garantizando la integridad y eficacia de sus procesos de resolución de litigios, al tiempo que atienden a sus necesidades particulares.

Las Cláusulas Tipo SPEDR, adoptadas por la Comisión, constan de cuatro cláusulas tipo: la Cláusula Tipo sobre Arbitraje Altamente Acelerado, la Cláusula Tipo sobre Adjudicación, la Cláusula Tipo sobre Asesor Técnico y la Cláusula Tipo sobre Confidencialidad.

Las dos primeras cláusulas modelo ofrecen procedimientos a medida para partes con necesidades únicas, como las que pueden surgir en los sectores de la tecnología y la construcción, así como en otros sectores en los que una relación comercial compleja y a largo plazo exige rapidez y pericia en la resolución de disputas para minimizar los retrasos en los proyectos y las pérdidas financieras. Dado que los litigios que pueden resolverse mediante este tipo de procedimientos suelen requerir conocimientos especializados sobre cuestiones técnicas y el tratamiento de información sensible, las otras dos cláusulas modelo pueden utilizarse para complementar los procedimientos de las dos primeras cláusulas modelo, pero también son apropiadas para su uso en el arbitraje de forma más general.

Las Cláusulas Modelo SPEDR irán acompañadas de notas explicativas, que proporcionarán una descripción detallada de los objetivos de cada cláusula modelo específica, así como de sus riesgos asociados, si los hubiera, y de enfoques alternativos, en su caso.

El texto de las Cláusulas Modelo SPEDR, tal y como ha sido adoptado por la Comisión, estará disponible próximamente en la página web de textos de la CNUDMI (<https://uncitral.un.org/texts>). También se incluirá como anexo al informe anual de la CNUDMI. La versión final de las Cláusulas Modelo SPEDR y las notas explicativas que las acompañan estarán disponibles más adelante en la página web de textos de la CNUDMI.

14. PROYECTO DE ESTATUTO DE UN CENTRO CONSULTIVO SOBRE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE INVERSIONES (8 julio 2024)

El 8 de julio de 2024 más de 200 representantes de Estados y organizaciones internacionales ultimaron otra importante reforma de la solución de diferencias entre inversores y Estados (ISDS) en el 57º período de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, celebrado en Nueva York.

I. Antecedentes

El Grupo de Trabajo III de la CNUDMI concluye su labor sobre el proyecto de estatuto de un Centro Consultivo sobre Solución de Controversias Internacionales en Materia de Inversiones (8 abril 2024)

Durante la segunda semana de la sesión anual, la Comisión adoptó en principio el estatuto que servirá de base para la creación de un centro consultivo sobre solución de diferencias relativas a inversiones internacionales (el "Centro"). Una vez establecido y operativo, se espera que el Centro preste servicios jurídicos cruciales en el ámbito de la ISDS, incluida la formación y el apoyo a la representación, con el objetivo de mejorar la capacidad de los Estados para prevenir y gestionar las controversias internacionales en materia de inversión, especialmente los países menos desarrollados y los países en desarrollo. En los próximos meses se llevarán a cabo nuevos trabajos preparatorios para poner en funcionamiento el Centro, y la Comisión seguirá de cerca los avances.

II. Objetivos

El principal objetivo del Centro Consultivo es capacitar y apoyar a las entidades estatales en la solución de controversias internacionales en materia de inversiones, con un enfoque especial en los países en desarrollo y menos adelantados. Este centro proporcionará formación técnica y asistencia jurídica, ayudando en la prevención y resolución de disputas y en la redacción de informes y documentos de casos. Aunque los servicios de formación técnica también pueden ofrecerse a no miembros, el apoyo y asistencia jurídica están reservados únicamente para los Estados miembros.

El Centro estará estructurado en tres niveles: un comité directivo con representantes de cada Estado miembro, una Secretaría dirigida por un Comité Ejecutivo, y potencialmente un Comité Ejecutivo si así lo decide el comité directivo. La financiación provendrá de las cuotas de afiliación de los miembros, los honorarios por servicios y contribuciones voluntarias, siempre que no comprometan la independencia del Centro. Además, el Centro tendrá plena personalidad jurídica y gozará de inmunidad similar a la del CIADI.

El CIADI y la CPA ya ofrecen programas de capacitación y apoyo en disputas de inversiones. El CIADI ha proporcionado formación especializada durante años, mientras que la CPA organiza programas de divulgación y capacitación. Sin embargo, el Centro Consultivo también ofrecerá apoyo y asistencia jurídica durante las disputas, algo que no forma parte de la cartera actual del CIADI y la CPA.

La creación del Centro Consultivo podría contribuir a la fragmentación del derecho internacional de las inversiones, una preocupación destacada por los académicos. La coordinación entre el Centro, el CIADI y la CPA sería crucial para evitar redundancias y mejorar la eficiencia. Sería beneficioso organizar iniciativas educativas conjuntas, compartir información y recursos, y acordar planes de acción comunes. Esta colaboración ayudaría a fortalecer la representación legal de los Estados y a armonizar las decisiones arbitrales, mitigando la percepción de incoherencia en el sistema de solución de controversias en materia de inversiones.

15. TRABAJOS DEL GT-II DE LA CNUDMI SOBRE LAUDOS ELECTRÓNICOS (30 septiembre 4 octubre 2024)

El evento se celebró durante la 80^a sesión del Grupo de Trabajo II de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

I. Uso de laudos electrónicos en procedimientos de ejecución

En los últimos años, la Secretaría de la CNUDMI ha realizado un amplio balance de los avances en materia de resolución de controversias en la economía digital, incluidos el reconocimiento y la ejecución de los laudos arbitrales electrónicos. Se ha comprobado que no se ha generalizado su uso, lo que dificulta su potencial para mejorar la eficiencia y garantizar una administración de justicia ininterrumpida. El problema percibido es que la Convención de Nueva York no aborda explícitamente los laudos electrónicos, lo que puede generar incertidumbre e impedir su uso generalizado.

II. Experiencia

El uso y la aceptación de los laudos electrónicos varían enormemente en todo el mundo. En general, las partes utilizan una copia en papel del laudo en los procedimientos de ejecución.

De las presentaciones se desprende claramente que la flexibilidad en el uso de firmas electrónicas es fundamental para acelerar el uso y los beneficios de los laudos electrónicos. Por ejemplo, en el Reino Unido, el tribunal arbitral y las partes tienen libertad para determinar la forma del laudo arbitral, lo que permite formas menos estrictas de firma electrónica. Por el contrario, en los Países Bajos, la Ley de Arbitraje holandesa prescribe el uso de una firma electrónica cualificada para los laudos arbitrales (art. 1072b(3) del Código de Procedimiento Civil holandés (DCCP). Esto hace que sea más difícil utilizar una firma electrónica. La flexibilidad en el uso de firmas electrónicas es fundamental para acelerar el uso y los beneficios de los laudos electrónicos.

III. Solución y próximos pasos

Los laudos arbitrales electrónicos son ejecutables en virtud de la Convención de Nueva York. Esto se desprende de los Trabajos Preparatorios, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y los textos existentes de la CNUDMI sobre comercio electrónico. Esta interpretación es crucial para la aceptación y aplicación global de los laudos electrónicos.

Para abordar el problema caben las siguientes opciones

- una definición de los laudos arbitrales electrónicos
- una convención o protocolo complementario;
- una recomendación sobre la interpretación de la Convención; y/o
- una enmienda a la ley modelo.

La Sesión del Grupo de Trabajo solicitó a los Estados miembros que recopilaran información sobre la ejecución de laudos electrónicos en diferentes jurisdicciones, en particular, las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es el estatus de los laudos arbitrales extranjeros (a) en formato electrónico o (b) con firma digital para su ejecución por los tribunales? ¿Cómo se presentarían a los tribunales y cómo los tratarían, incluidas las prácticas y la jurisprudencia pertinentes?
- ¿Cuál es el estatus de los laudos arbitrales nacionales (a) en formato electrónico o (b) con firma digital para su ejecución por los tribunales? ¿Cómo se presentarían a los tribunales y cómo los tratarían, incluidas las prácticas y la jurisprudencia pertinentes?

En la 81^a sesión del Grupo de Trabajo, que tendrá lugar del 3 al 7 de febrero de 2025 en Nueva York, continuará la labor relativa a los laudos electrónicos de la CNUDMI.

Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado

16. PUBLICACIÓN DEL INFORME ANUAL 2023 DE LA CONFERENCIA (5 marzo 2024)

La Oficina Permanente anunció la publicación del Informe Anual 2023 de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH).

A lo largo de 2023 la Conferencia siguió impulsando su labor legislativa y promoviendo el funcionamiento eficaz de sus Convenciones, convocando con éxito las reuniones de un Grupo de Expertos, cuatro Grupos de Trabajo y una Comisión Especial, esta última encargada de revisar el funcionamiento práctico de las Convenciones sobre Sustracción de Menores de 1980 y Protección del Niño de 1996.

Otros eventos destacados incluyeron la entrada en vigor de la Convención sobre Sentencias de 2019, la celebración del 130 aniversario de la HCCH, el lanzamiento del estudio exploratorio sobre las Monedas Digitales de los Bancos Centrales (CBDC), así como la organización de la Semana Asia Pacífico 2023 de la HCCH (en Hong Kong SAR, China), la Edición CODIFI 2023 – CBDC (en línea), una Conferencia sobre la Convención sobre Sentencias de 2019 (en Bonn, Alemania) y muchos otros eventos.

Paralelamente a estos y otros acontecimientos, en 2023 la red HCCH siguió expandiéndose, al ser testigo de 20 nuevas firmas, adhesiones o ratificaciones de convenios e instrumentos de la HCCH, que siguieron atrayendo el interés internacional.

Al presentar el Informe Anual en la sesión de apertura del Consejo de Asuntos Generales y Políticas de 2024, el Secretario General Christophe Bernasconi agradeció a los Miembros y las Partes Contratantes de la HCCH por su apoyo y contribuciones a los éxitos del año pasado.

17. REUNIÓN DEL CONSEJO DE ASUNTOS GENERALES Y POLÍTICA (5 a 8 marzo 2024)

El Consejo de Asuntos Generales y Políticas (CGAP) de la HCCH se reunió del 5 al 8 de marzo de 2024 con la asistencia de 429 participantes, en representación de 74 miembros de la HCCH, 5 Estados no miembros, 7 organizaciones intergubernamentales, 8 organizaciones no gubernamentales internacionales y miembros de la Oficina Permanente (OP).

En cuanto a la labor relacionada con posibles nuevos instrumentos legislativos, el CGAP tomó nota de los avances logrados por el Grupo de Trabajo (GT) sobre Filiación/Maternidad Subrogada y por el GT sobre Jurisdicción en la elaboración de proyectos de disposiciones para, respectivamente, un proyecto de instrumento y un proyecto de Convención, e invitó al PB a convocar dos reuniones más de cada GT. El CGAP también encargó la creación de un Grupo de Expertos (GE) para estudiar las cuestiones de Derecho aplicable y jurisdicción planteadas por el uso y la transferencia transfronterizos de Monedas Digitales de Bancos Centrales (CBDC), y, en asociación con expertos en la materia y observadores pertinentes, para estudiar las cuestiones de derecho internacional privado (DIP) relacionadas con los tokens digitales. El CGAP encargó además al PB que, sujeto a los recursos disponibles, siguiera vigilando los avances en la economía digital con respecto a las plataformas digitales, la inteligencia artificial y la contratación automatizada, y las tecnologías inmersivas. Por último, el CGAP encomendó al PB que supervisara la evolución de los aspectos de los mercados voluntarios de carbono relacionados con el comercio y la inversión y que cooperara y coordinara con las secretarías de las organizaciones internacionales pertinentes en sus proyectos relacionados con los créditos voluntarios de carbono. En el marco de varios proyectos, el CGAP acogió con agrado la cooperación con la CNUDMI, el UNIDROIT y la OMPI, incluso en lo que respecta a la labor en

las áreas de economía digital, procedimientos de reestructuración e insolvencia y propiedad intelectual.

En relación con el trabajo posterior a la Convención, el CGAP respaldó las Conclusiones y Recomendaciones de la Octava Reunión de la Comisión Especial (CE) sobre las Convenciones de 1980 sobre Sustracción de Menores y de 1996 sobre Protección del Niño, y acogió con beneplácito los preparativos para la próxima reunión de la CE sobre las Convenciones de 1965 sobre Notificación, de 1970 sobre Pruebas y de 1980 sobre Acceso a la Justicia. En el área de la legislación de familia y protección del niño, el CGAP invitó a la Junta de Planificación a convocar dos reuniones más del GT sobre los Aspectos Financieros de la Adopción Internacional y encargó el establecimiento de dos GT en relación con la Convención de 1996 sobre Protección del Niño. El primer GT debe completar el Perfil de País de 1996 y, posteriormente, avanzar en el trabajo sobre el borrador del Formulario Modelo Recomendado de Solicitud de Cooperación, mientras que el segundo GT se centrará en el funcionamiento del Art. 33 de la Convención, primero desarrollando un Formulario Modelo y, posteriormente, desarrollando una Guía sobre la aplicación del art. 33. El CGAP también acogió con beneplácito la celebración de un Foro sobre Violencia Doméstica y el Funcionamiento del art. 13(1)(b) de la Convención de 1980 sobre Sustracción de Menores en junio de 2024 y la celebración de la quinta Conferencia de Malta sobre Protección Transfronteriza del Niño y Derecho de Familia (Malta V) en septiembre de 2024. En el área de litigio transnacional, el CGAP aprobó el establecimiento de dos GT para revisar y refinar las actualizaciones de los Manuales y Perfiles de País relevantes para las Convenciones de Notificación de 1965 y de Prueba de 1970, respectivamente. El CGAP también tomó nota de las actualizaciones realizadas a la Guía práctica para el acceso a la justicia para turistas y visitantes internacionales, invitando al PB a proceder con su publicación, y apoyó la propuesta, sujeta a los recursos disponibles, de dedicar la Edición 2024 de la HCCH *a/Bridged to the 2019 Judgments Convention*. Finalmente, en el área del derecho comercial, digital y financiero internacional, el CGAP encomendó al PB que continúe estudiando los desarrollos digitales con respecto a los mercados de valores; la interpretación de instituciones análogas a los efectos del art. 2 de la Convención sobre Fideicomisos de 1985; y la viabilidad, conveniencia y necesidad de desarrollar orientación sobre la ley aplicable en los contratos internacionales que brinden protección a las partes más débiles.

Desde una perspectiva de buena gobernanza, el CGAP tomó nota de los planes del PB con respecto a la implementación del español como idioma oficial adicional, discutió el formato de las futuras reuniones de la HCCH y encargó al PB que continuara buscando activamente una representación geográfica y de género apropiada en su trabajo.

18. FORO SOBRE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ART. 13(1)(B) DE LA CONVENCIÓN DE 1980 SOBRE SUSTRACCIÓN DE MENORES (27 junio 2024)

Del 18 al 21 de junio de 2024, la HCCH organizó conjuntamente el Foro sobre Violencia Doméstica y el Funcionamiento del art. 13(1)(b) de la Convención sobre Sustracción de Menores de 1980 con el Gobierno de Sudáfrica y el Centro de Derecho Infantil de la Universidad de Pretoria (véase la Conclusión y Decisión N.º 31 del CGAP 2024).

Este Foro, contó con la presencia de unos 100 asistentes y con la presencia de un total de más de 340 personas de todo el mundo que se conectaron en línea, marcó un momento histórico. Por primera vez, la Conferencia convocó a representantes de todas las perspectivas pertinentes para establecer un diálogo abierto e informal sobre el funcionamiento de la Convención sobre Sustracción de Menores en el contexto de la violencia doméstica. El programa del Foro, incluida la selección de los oradores, fue elaborado por un Comité Directivo que representaba a la amplia gama de partes participantes, entre las que se encontraban

defensores de las víctimas de violencia doméstica y de los padres privados de su familia, jueces, autoridades centrales, profesionales del derecho, expertos en psicología, investigadores académicos y organizaciones no gubernamentales.

El Foro se dividió en diez sesiones que abarcaron diferentes temas y perspectivas relevantes para los casos de secuestro de niños que involucran violencia doméstica, incluido el papel de los actores clave en el funcionamiento del art. 13(1)(b); el trauma causado por la violencia doméstica y el secuestro de niños; experiencias vividas en casos de secuestro que involucran violencia doméstica; enfoques para escuchar al niño en procedimientos de restitución; mediación y otros métodos alternativos de resolución de disputas; decisiones de restitución y no restitución; evaluación de riesgos y medidas de protección (incluidos los beneficios de la Convención de Protección del Niño de 1996); la preservación de los intereses superiores del niño después de una decisión; evaluación de la posible reubicación; y la necesidad de más investigación y recopilación de datos.

Cada sesión consistió en un debate a cargo de un panel de oradores con conocimientos y/o experiencias relevantes, seguido de una sesión de preguntas y respuestas. El Foro concluyó con un debate sobre las lecciones aprendidas y los posibles pasos siguientes.

19. PRIMERA REUNIÓN DE TRABAJO DEL GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MONEDAS DIGITALES DE BANCOS CENTRALES (28 junio 2024)

En marzo de 2024, el Consejo de Asuntos Generales y Políticas (CGAP) decidió establecer un Grupo de Expertos para estudiar las cuestiones de Derecho aplicable y jurisdicción que plantean el uso y las transferencias transfronterizas de CBDC (véanse las Conclusiones y Decisiones N.º 9 y N.º 10 del CGAP 2024). A raíz de esta decisión, el Secretario General de la HCCH convocó al Grupo de Expertos sobre Monedas Digitales de Bancos Centrales (GE sobre CBDC) para sus primeras reuniones.

Tras una reunión inicial en línea el 14 de mayo de 2024, la primera reunión de trabajo del Grupo de Expertos sobre CBDC se celebró en formato híbrido del 24 al 26 de junio de 2024, organizada por la Oficina Permanente (OP) en La Haya. A la reunión asistieron 30 delegados y otros expertos, en representación de 13 miembros y 5 observadores, así como miembros de la OP.

La primera reunión de trabajo se centró en abordar las cuestiones planteadas en el documento de alcance iterado, así como algunos ejemplos de actividades pertinentes en torno a las CBDC. Los participantes analizaron la tipología existente en torno a las CBDC; los factores de conexión que deberían explorarse para determinar la ley aplicable; las cuestiones relacionadas con la determinación de la ley aplicable y la jurisdicción que surgen cuando las CBDC son manejadas, controladas y/o utilizadas por intermediarios; los desafíos para la determinación de la ley aplicable y la jurisdicción en relación con la caracterización dada a las CBDC; y las cuestiones que surgen de los pagos transfronterizos que utilizan las CBDC como medio de pago. Los participantes también escucharon presentaciones de otros miembros del Grupo de Expertos sobre el trabajo realizado y los avances prácticos en relación con las CBDC.

Después de esta reunión, se invitó a los participantes a presentar presentaciones escritas en respuesta a temas específicos seleccionados para el trabajo entre sesiones.

20. INCORPORACIÓN DEL ESPAÑOL COMO LENGUA OFICIAL DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (1 julio 2024)

El 1 de julio de 2024, marcó la incorporación del español como lengua oficial de la Conferencia y a partir de esa fecha, el inglés, el francés y el español son las tres lenguas oficiales de la Organización.

Los Miembros de la HCCH tomaron la decisión histórica de adoptar el español como lengua oficial en marzo de 2023, durante la reunión anual del Consejo de Asuntos Generales y Política de la HCCH (Conclusión y Decisión N° 54). Esta decisión, que refleja la importancia del multilingüismo y el multilateralismo como pilares fundamentales de la labor de la HCCH, representa un importante paso que contribuye a la universalidad y la inclusividad.

Para celebrar este acontecimiento, el 2 de julio de 2024, tuvo lugar una ceremonia al final de la primera jornada de la reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico de los Convenios sobre Notificaciones de 1965, Pruebas de 1970 y Acceso a la Justicia de 1980. La ceremonia, organizada gracias al apoyo del Gobierno de España, contó con la participación de representantes del Gobierno de España y de los Gobiernos de los Estados de América Latina y el Caribe.

21. REUNIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL (CE) SOBRE EL FUNCIONAMIENTO PRÁCTICO DE LOS CONVENIOS SOBRE NOTIFICACIONES DE 1965, PRUEBAS DE 1970 Y ACCESO A LA JUSTICIA DE 1980 (12 julio 2024)

Del 2 al 5 de julio de 2024, se celebró en La Haya la reunión de la CE sobre el funcionamiento práctico de los Convenios sobre Notificaciones de 1965, Pruebas de 1970 y Acceso a la Justicia de 1980 (Convenios). Asistieron 260 delegados y otros expertos, en persona y en línea, en representación de Miembros de la HCCH, Partes contratantes no miembros y Observadores, así como funcionarios de la Oficina Permanente (OP). Fue la primera reunión oficial de la HCCH celebrada luego de la incorporación del español como idioma oficial el 1 de julio de 2024.

Dado que la última reunión de la CE sobre estos Convenios se celebró en 2014, esta reunión brindó a los participantes la importante y oportuna posibilidad de examinar y revisar el funcionamiento práctico de los Convenios. La amplia gama de temas de la agenda permitió a los participantes compartir perspectivas e información útil sobre el funcionamiento práctico de los Convenios. La CE también exploró cómo podría mejorarse aún más el funcionamiento práctico de los Convenios, en particular, utilizando medios electrónicos en las comunicaciones entre funcionarios de las Partes contratantes y con la elaboración de nuevos Perfiles de País electrónicos que contendrán información sobre la práctica esencial específica de cada Parte contratante de los Convenios sobre Notificaciones de 1965 y Pruebas de 1970.

La CE recordó que uno de los propósitos fundamentales del Convenio sobre Notificaciones de 1965 es que los documentos judiciales y extrajudiciales sean puestos en conocimiento del destinatario con suficiente antelación. En este sentido, los participantes discutieron, entre otros temas, el uso de la tecnología de la información para la transmisión y el cumplimiento de las solicitudes de notificación, asistencia en la localización del destinatario, tiempo y demora en la ejecución de solicitudes, y el funcionamiento de las vías alternativas de transmisión.

La CE también recordó la importancia del Convenio sobre Pruebas de 1970 en la obtención de pruebas en el extranjero. Los participantes discutieron, entre otros temas, la transmisión y el cumplimiento de cartas rogatorias, el uso del Formulario Modelo recomendado, el cumplimiento diligente de solicitudes, idioma y traducción, tipos de pruebas y su uso, y el uso de videoconferencias para los Capítulos I y II del Convenio.

La CE revisó la interpretación del término “asuntos civiles o comerciales” para ambos Convenios y recomendó que este término sea interpretado de manera amplia, liberal y autónoma.

En cuanto al Convenio sobre Acceso a la Justicia de 1980, los delegados discutieron las cuestiones que deben tenerse en cuenta cuando el Estado requerido examina las solicitudes de asistencia jurídica gratuita. La CE también destacó la importancia actual de este Convenio y recomendó que los Estados consideren ratificarlo o adherirse a él.

La CE aprobó, en principio, la quinta edición de los Manuales sobre Notificaciones y Pruebas y acogió favorablemente los proyectos de Perfiles de País para estos dos Convenios. Asimismo, señaló que los debates y las Conclusiones y Recomendaciones adoptadas deberán incorporarse a estos documentos. Este trabajo se llevará a cabo en cooperación y consulta con los Grupos de Trabajo que se han establecido con el propósito de finalizar estos documentos. Una vez concluidos, el Manual y los Perfiles de País sobre Pruebas se someterán a la aprobación del CAGP en 2025. La CE recomendó que el Manual sobre Notificaciones se finalice antes del CAGP de 2025 y se apruebe mediante un procedimiento escrito.

En términos de trabajo futuro, la CE recomendó que se continúe trabajando en la elaboración de un documento que describa las buenas prácticas para el funcionamiento de los tres Convenios; la organización de reuniones informales en línea para que las Autoridades Centrales intercambien experiencias, así como reuniones en línea para seguir discutiendo el uso de la tecnología de la información; y el trabajo necesario para concluir nuevos Formularios Modelo para la obtención de pruebas según el Capítulo II del Convenio sobre Pruebas de 1970, que también se someterán a la aprobación del CAGP de 2025.

La CE adoptó 138 Conclusiones y Recomendaciones que están disponibles en el sitio web de la HCCH en inglés, francés y español.

22. PUBLICACIÓN DE *LA APLICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE PROTECCIÓN DE NIÑOS DE 1996 A LOS NIÑOS NO ACOMPAÑADOS Y SEPARADOS – ACTUALIZACIÓN DE 2024* (25 octubre 2024)

Durante la tercera reunión del Grupo de Diálogo Temático sobre Procedimientos y Cooperación Transnacionales en el contexto del Grupo Consultivo del Consejo de Europa sobre los Niños de Ucrania, la Oficina Permanente anunció la publicación de La aplicación del Convenio sobre Protección de Niños de 1996 a los niños no acompañados y separados – Actualización de 2024.

El documento aborda la aplicación del Convenio de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños (Convenio sobre Protección de Niños de 1996) en situaciones transfronterizas en las que haya niños no acompañados, es decir, niños privados del cuidado parental que “no ha[n] sido acogido[s] por otro pariente o por un adulto que por ley o costumbre sea responsable de acogerlo[s]”. También aborda la aplicación del Convenio a los niños separados de sus padres, es decir, los niños privados del cuidado parental que “ha[n] sido separado[s] de un anterior cuidador primario legal o consuetudinario, aunque pueda[n] estar acompañado[s] por otro pariente”.

El documento, publicado originalmente en 2022, tiene por objeto ayudar a los profesionales del Derecho, jueces y profesionales (v.gr., funcionarios encargados de bienestar/protección infantil y del cumplimiento de la ley) a comprender mejor el Convenio, cuando este es aplicable. En marzo de 2024, el CAGP encomendó la celebración de reuniones informales con expertos para debatir y ultimar la redacción de las actualizaciones de los documentos presentados por la Oficina Permanente a principios de este año. En esta versión actualizada del documento se recogen las conclusiones de dichos debates.

23. 13.º FORO INTERNACIONAL SOBRE EL PROGRAMA APOSTILLA ELECTRÓNICA (E-APP) (31 octubre 2024)

El 13.º Foro Internacional sobre el Programa de la Apostilla Electrónica (e-APP) se celebró los días 21 y 22 de octubre de 2024 en Astana (Kazajstán). Organizado conjuntamente por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el Ministerio de Justicia de la República de Kazajstán y la Universidad Maqsut Narikbayev, fue el primer foro que se celebra en Asia Central.

El Programa Apostilla Electrónica (e-APP), creado para facilitar la autenticación de documentos públicos para uso en el extranjero, se ha vuelto esencial para el funcionamiento del Convenio de 5 de octubre de 1961 por el que se Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros (Convenio sobre la Apostilla de 1961).

Tiene dos componentes, que pueden aplicarse juntos o por separado:

- La Apostilla Electrónica se expide en formato electrónico con firma digital.
- El Registro Electrónico se lleva en formato electrónico, es de acceso público, y puede utilizarse para registrar la expedición tanto de Apostillas Electrónicas como de Apostillas en papel.

El Foro tuvo un formato híbrido y contó con la asistencia de más de 300 participantes, en representación de 70 Partes contratantes y tres Partes no contratantes del Convenio sobre la Apostilla. También asistieron partes interesadas de la sociedad, empresas privadas y organizaciones.

En las cinco sesiones del evento intervinieron expertos de 14 Partes contratantes del Convenio. Tras el discurso de apertura, la primera sesión comenzó con una presentación la Oficina Permanente (OP) acerca del Convenio y una introducción general del e-APP. Esta fue seguida por una presentación de funcionarios de la República de Kazajstán, así como una mesa redonda sobre la implementación y el funcionamiento del componente del Registro Electrónico del e-APP. Durante la segunda sesión, hubo ponencias de funcionarios del Reino Unido y de los estados de Kentucky y Montana (EE UU) y se trató el tema de la posible integración de las nuevas tecnologías en el funcionamiento del e-APP. En la tercera sesión, la OP ofreció una presentación sobre los recursos de que disponen las Partes contratantes que deseen implementar el e-APP, así como el papel que desempeña la OP para facilitar este proceso. Luego tuvo lugar una mesa redonda con Partes contratantes que han implementado recientemente uno o ambos componentes del e-APP, o que están en proceso de hacerlo. En la cuarta sesión hubo otra mesa redonda informativa en la que se trataron los pasos necesarios para implementar el e-APP, así como las medidas promocionales y de concienciación adoptadas por las Partes contratantes. Para finalizar, durante la última sesión se debatió sobre el potencial del e-APP para ofrecer soluciones de administración electrónica y el uso de tecnologías nuevas y futuras.

En las ponencias se destacó el papel esencial que desempeña el e-APP en la modernización y agilización del proceso de obtención de Apostillas. Los participantes resaltaron la apremiante necesidad de incorporar la tecnología al funcionamiento del Convenio, ya que las soluciones digitales no solo mejoran la expedición y verificación de las Apostillas, sino que también facilitan el acceso a dichos servicios para los usuarios de todo el mundo. Los debates pusieron de manifiesto que, al pasar de los métodos tradicionales en soporte papel a los sistemas electrónicos, el e-APP aporta una mayor eficacia, reduce los costos y minimiza el riesgo de falsificación.

24. PUBLICACIÓN DEL MANUAL PRÁCTICO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONVENIO SOBRE PROTECCIÓN DE ADULTOS DE 2000 (19 diciembre 2024)

La Oficina Permanente (OP) anunció el 19 de septiembre de 2024 la publicación del *Manual práctico sobre el funcionamiento del Convenio sobre Protección de Adultos de 2000*, que tiene por objeto ayudar a las Partes contratantes actuales y futuras del Convenio, ya que brinda orientaciones prácticas sobre su implementación y funcionamiento. El Convenio prevé la protección, en situaciones internacionales, de los adultos que, debido a una alteración o insuficiencia de sus facultades personales, no están en condiciones de velar por sus intereses. El Manual Práctico está basado en las experiencias y ejemplos prácticos aportados por expertos de Partes contratantes con experiencia en la implementación y el funcionamiento del Convenio, así como por expertos de Estados que están considerando convertirse en Partes.

La elaboración del proyecto de Manual Práctico fue dirigida por un Grupo de Trabajo creado en 2021 a solicitud del Consejo de Asuntos Generales y Política (CAGP) de la HCCH, después del trabajo preparatorio realizado por la OP. La primera versión revisada fue aprobada, en principio, en la primera reunión de la Comisión Especial (CE) sobre el funcionamiento práctico del Convenio, celebrada en noviembre de 2022. El Grupo de Trabajo continuó su labor de 2022 a 2024, realizando nuevas consultas con los Miembros de la HCCH y otras partes interesadas. El Manual Práctico se distribuyó de nuevo a los Miembros de la HCCH en febrero de 2024 y, tras un periodo de consulta de dos meses, fue aprobado en abril de 2024.

I. Participación en el Convenio de las organizaciones regionales de integración económica

De conformidad con el art. 26 del Convenio, las organizaciones regionales de integración económica que tengan competencia en algunas o todas las materias reguladas por el Convenio, como la Unión, pueden firmarlo, aceptarlo, aprobarlo o adherirse a él. En virtud del art. 3, ap. 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la Unión tiene competencia exclusiva para la celebración de un acuerdo internacional en la medida en que dicha celebración pueda afectar a normas comunes o alterar su alcance.

El Convenio afecta al Derecho de la Unión, en particular al Reglamento (UE) nº 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo. Por tanto, la Unión dispone de competencia exclusiva en todas las materias reguladas por el Convenio. Según el art. 24, ap. 3, y el art. 28 del Convenio, la adhesión al Convenio puede producirse antes de su entrada en vigor. En consecuencia, la Unión debe adherirse al Convenio.

La Unión declara, de conformidad con su art. 27, que ejerce su competencia en todas las materias reguladas por este. En consecuencia, los Estados miembros habrán de quedar vinculados por el Convenio en virtud de la adhesión de la Unión.

II. Particularidades

i) En el caso de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles no residenciales, el Reglamento (UE) nº 1215/2012 atribuye competencia exclusiva a los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el que esté situado el bien inmueble. El Convenio no contiene tal regla de atribución de competencia exclusiva respecto de los arrendamientos de bienes inmuebles no residenciales. Por consiguiente, al adherirse al Convenio, la Unión debe hacer una declaración, de conformidad con el art. 18 del Convenio, en la que precise que el Convenio no se aplicará a los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles no residenciales situados en la Unión.

ii) Irlanda está vinculada por el Reglamento (UE) nº 1215/2012 y, por lo tanto, participa en la adopción de la presente Decisión.

iii) De conformidad con los arts. 1 y 2 del Protocolo nº 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por esta ni sujeta a su aplicación.

Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD)

25. EL 8º FORO MUNDIAL DE INVERSIONES DE LA UNCTAD (18 a 20 octubre 2023)

El 8º Foro Mundial de Inversiones de la UNCTAD llegó a su fin el 20 de octubre con un enérgico llamamiento a los inversores públicos y privados para que desempeñen un papel fundamental en la remodelación de la economía mundial y aprovechen las oportunidades emergentes que ofrecen la transición energética, la transformación de los sectores agroalimentario y sanitario y las soluciones cambiantes para el desarrollo sostenible.

El evento, de una semana de duración, congregó a 8.000 participantes, entre los que se contaban funcionarios gubernamentales, organizaciones internacionales, responsables políticos, 700 directores generales e inversores, fondos soberanos, bolsas de valores sostenibles y actores clave de los mercados de capitales.

Con el telón de fondo de una economía mundial fragmentada, el foro abordó el profundo impacto en el comercio y la inversión, con la inversión extranjera directa experimentando un descenso continuado, como pusieron de relieve los datos del primer semestre de 2023.

En particular, los pequeños Estados insulares en desarrollo pidieron el aprovechamiento de la financiación combinada y otras soluciones de "reducción del riesgo" para hacer frente a la escasez de financiación en los países que se enfrentan a problemas de endeudamiento, al difícil clima de inversión internacional, al endurecimiento de las condiciones de financiación y a las persistentes deficiencias institucionales y de infraestructuras.

Como era de esperar, la caja de herramientas descrita en el ap. anterior estuvo entre las prioridades de la agenda del Foro Mundial de Inversiones de la UNCTAD, que se celebró del 16 al 20 de octubre en Abu Dhabi. En el foro, también se discutirán otras soluciones concretas para reformar el régimen de AII, con el objetivo de aumentar la inversión en energía sostenible y hacer frente a la crisis climática mundial.

Sin duda, los resultados del foro alimentarán las negociaciones de la cumbre anual sobre el clima (COP28), cuyo inicio está previsto para finales de noviembre en Dubái.

El Foro Mundial de Inversiones 2023 concluye con un firme llamamiento a una mayor inversión privada y pública (20 octubre 2023)

I. La inversión extranjera directa y la COP28

En un intento por incluir la perspectiva de la inversión en las deliberaciones de la COP28 y financiar una transición justa, se hizo un llamamiento para incorporar las conversaciones de los inversores del foro a los debates de la próxima cumbre sobre el clima, mientras los países preparan sus nuevos planes nacionales de acción por el clima para 2025.

II. Nuevo instrumento de política de inversión

El foro también dio a conocer una serie de nuevos instrumentos de política de inversión, incluida la identificación de 50 zonas económicas especiales modelo ODS, el lanzamiento de una plataforma de múltiples partes interesadas sobre la reforma de los acuerdos internacionales de inversión, y una colaboración con la Organización Mundial del Turismo de la ONU para establecer principios rectores para la inversión en turismo sostenible.

III. Asociaciones con la UNCTAD para impulsar la inversión en los países en desarrollo

Además, en el foro se anunciaron varias asociaciones estratégicas. Entre ellas figuran colaboraciones con el Foro de Inversores Soberanos Africanos, asociaciones regionales para la elaboración de informes de sostenibilidad en Asia, la región del Golfo y Eurasia, y un acuerdo entre las bolsas de Malasia, Indonesia y Tailandia para lanzar una plataforma central de sostenibilidad para la región de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático.

Para impulsar la inversión, el foro presentó dos nuevos programas de asistencia técnica financiados por donantes. En primer lugar, una asociación de financiación con la Iniciativa Internacional Alemana sobre el Clima y la GIZ, la agencia alemana de desarrollo, para apoyar la elaboración de informes de sostenibilidad y la divulgación de información sobre el clima en los países en desarrollo.

En segundo lugar, una asociación de 2,8 millones de euros entre Europa, la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico y la UNCTAD, destinada a reforzar la capacidad de facilitación de la inversión en Angola, Gambia, Nigeria, Surinam, Vanuatu, Zimbabue y el grupo más amplio de países de África, el Caribe y el Pacífico.

Esta asociación proporcionará un apoyo esencial a través de herramientas gubernamentales digitales como portales de información y ventanillas únicas, agilizando los procedimientos administrativos para los inversores y fomentando el desarrollo inclusivo. El proyecto, que se desarrollará entre octubre de 2023 y septiembre de 2025, refleja el compromiso de avanzar en la facilitación de la inversión y contribuir a los ODS.

El 9º Foro Mundial de Inversiones se celebrará en 2025.

26. Promoción de la inversión internacional de las pequeñas y medianas empresas (UNCTAD/DIAE/2023/7) (6 de febrero de 2024)

La UNCTAD publicó un nuevo informe sobre la promoción de la inversión internacional de las pequeñas y medianas empresas. Las pequeñas y medianas empresas (PYME) contribuyen de manera importante al desarrollo económico y representan una parte sustancial de las empresas a nivel mundial. Los mercados globales ofrecen a las pymes oportunidades de crecimiento, diversificación y resiliencia. El acceso a los mercados internacionales les permite acceder a nuevas bases de clientes, exponerse a diversas prácticas comerciales y fomentar la innovación a través de la colaboración intercultural.

Sin embargo, las PYME enfrentan importantes desafíos que obstaculizan sus inversiones en el extranjero. Los inversionistas de las PYME, en comparación con las grandes empresas multinacionales (EMN), enfrentan cuellos de botella distintivos que incluyen restricciones financieras y de información, dificultades para abordar las complejidades regulatorias y, lo que es más importante, un entorno de inversión internacional en el que las instituciones de facilitación y promoción de inversiones a menudo están orientadas a atraer empresas de gran escala. Proyectos de inversión. La inversión extranjera directa (IED) por parte de las pymes ha ido disminuyendo en los últimos años: el número de proyectos de inversión totalmente nuevos en el exterior en 2022 fue solo aproximadamente una cuarta parte del de 2015.

Hay buenas razones para que los responsables de las políticas de inversión examinen más de cerca las formas de promover la inversión de las PYME. Las API y los operadores de zonas económicas especiales están compitiendo por un grupo cada vez menor de proyectos de inversión internacional en el segmento de mayor tamaño; los incentivos dirigidos a las grandes multinacionales se están volviendo menos eficaces debido a las reformas fiscales internacionales; y la tendencia hacia la regionalización significa que los esfuerzos de

promoción de inversiones deben considerar a los inversores más pequeños en los países vecinos.

Basado en estudios empíricos originales en diferentes regiones en desarrollo y economías desarrolladas seleccionadas, este informe analiza cómo reducir el sesgo de las políticas de inversión comunes en los países de origen y receptores hacia las grandes empresas multinacionales, el papel de las pymes en la IED Sur-Sur e intrarregional, y los medios y arbitrios maximizar el impacto de la IED en el desarrollo de las PYME. Introduce un nuevo marco para evaluar la relevancia y eficacia de las políticas de inversión existentes para la promoción de la inversión de las PYME y presenta opciones de políticas para facilitar la inversión de las PYME en el extranjero y reducir el sesgo político existente, incluidas estas seis:

1. Ajustar los servicios de promoción y facilitación de inversiones para abordar las necesidades y desafíos que enfrentan las PYMES, de modo que el tamaño no obstaculice su acceso a incentivos financieros y mecanismos de facilitación.
2. Establecer redes de apoyo integrales y diseñar programas y eventos de emparejamiento accesibles para ayudar a las pequeñas empresas a conectarse y fomentar el éxito y la sostenibilidad.
3. Mejorar la competitividad de las pymes apoyando su capacidad de innovación, incluso mediante la digitalización, la adopción de tecnología y el desarrollo de capacidades.
4. Facilitar el acceso de las pymes al capital, incluso mejorando los servicios e infraestructuras digitales.
5. Simplificar el marco regulatorio y administrativo y mejorar el acceso a la información mediante el uso de plataformas digitales.
6. Promover la participación de las PYMES en el comercio para aumentar su exposición internacional y su conocimiento de los mercados extranjeros.

Al implementar una combinación de estas políticas, los gobiernos pueden crear un entorno que apoye a las PYME en sus esfuerzos por invertir y prosperar en los mercados internacionales y aprovechar los beneficios de desarrollo relacionados.

Corte Permanente de Arbitraje

27. LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE CELEBRÓ SU CXXV ANIVERSARIO (mayo 2024)

En 2024 se celebra el 125 aniversario de la Corte Permanente de Arbitraje (CPA), creada en 1899 durante la Primera Conferencia de Paz de La Haya sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, la CPA ha desempeñado desde entonces un papel fundamental en la resolución pacífica de controversias internacionales, fomentando la cooperación entre Estados y defendiendo el Estado de Derecho. Con este motivo la Corte ha redactado el siguiente comunicado:

Las raíces del CPA se remontan a finales del siglo XIX, una época marcada por los crecientes esfuerzos por resolver los conflictos entre Estados sin recurrir a la guerra. Fruto de la primera Conferencia de Paz de La Haya de 1899, el ACC se creó como un foro en el que los Estados podían resolver voluntariamente sus disputas mediante el arbitraje u otros medios pacíficos de resolución de conflictos.

Desde sus orígenes como foro para la resolución pacífica de controversias entre Estados, la CPA ha evolucionado hasta convertirse en una institución arbitral moderna y polifacética, perfectamente situada para satisfacer las cambiantes necesidades de resolución de controversias de la comunidad internacional.

Hoy en día, la CPA constituye un complemento esencial de los tribunales constituidos de forma permanente en la resolución de controversias interestatales y un centro que reúne la resolución de controversias interestatales, el arbitraje mixto entre Estados y partes privadas, los procedimientos en los que intervienen organizaciones internacionales y las formas no vinculantes de resolución de controversias, incluidas la conciliación, la mediación y las comisiones de investigación. Su número de casos refleja la amplitud de la implicación de la CPA en la resolución de disputas internacionales, abarcando disputas territoriales, de tratados y de derechos humanos entre Estados, así como disputas comerciales y de inversión, incluyendo disputas surgidas bajo tratados de inversión bilaterales y multilaterales. El hito del 125 aniversario de la CPA en 2024 nos brinda la oportunidad de reflexionar sobre el rico legado de la Corte y sus numerosos logros desde su creación en 1899:

- Mecanismos pioneros de solución de controversias: La CPA ha sido pionera en mecanismos de arbitraje innovadores, proporcionando a las partes medios flexibles y eficaces para resolver controversias. Algunos ejemplos recientes son la resolución con éxito de la Conciliación del Mar de Timor, administrada por la CPA, relativa a la frontera marítima entre Timor Oriental y Australia, y la participación de la CPA en novedosos mecanismos de revisión rápida para examinar las controversias que surgen en el curso de la toma de decisiones multilaterales, como los grupos de revisión establecidos por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO).
- Ampliación de los servicios de resolución de litigios: En respuesta a la creciente demanda, la CPA ha ampliado sus servicios de arbitraje para abarcar una amplia gama de sectores, desde las disputas comerciales y de inversión hasta las relativas a las fronteras marítimas, las relaciones laborales internacionales, las telecomunicaciones y campos específicos como los recursos naturales y el medio ambiente o las actividades en el espacio exterior. Entre sus notables contribuciones, la CPA desempeña un papel crucial en la resolución de disputas relacionadas con el cambio climático, ofreciendo una plataforma para que los Estados aborden los retos medioambientales a través del arbitraje y la conciliación. Además, su participación en los procedimientos sobre

empresas y derechos humanos en el marco del Acuerdo Internacional sobre Salud y Seguridad en la Industria Textil y de la Confección3 pone de relieve el compromiso de la CPA con la defensa de los principios fundamentales de los derechos humanos.

- Casos emblemáticos: A lo largo de su historia, la CPA ha administrado numerosos casos históricos, sentando precedentes y contribuyendo al desarrollo del derecho internacional. Desde el Arbitraje de la Isla de Palmas de 1925 (*Países Bajos contra EE UU*), uno de los precedentes más influyentes en materia de disputas territoriales insulares, hasta el mayor arbitraje inversor-Estado de la historia (el arbitraje *Yukos*), la CPA ha demostrado constantemente su capacidad para abordar cuestiones jurídicas complejas.
- Promoción de la cooperación internacional: Al facilitar el diálogo y la negociación entre Estados, la CPA ha desempeñado un papel crucial en la promoción de la cooperación y el entendimiento internacionales. Su compromiso con la imparcialidad y la neutralidad le ha granjeado la confianza de Estados de todo el mundo, convirtiéndolo en el foro preferido para la resolución de disputas. El éxito de los esfuerzos de la CPA en este sentido se pone de manifiesto por el creciente número de sus Partes Contratantes a lo largo de las décadas, desde los 26 Estados fundadores iniciales en 1899 hasta 122 Partes Contratantes en 2024, y por la firma de Acuerdos de Cooperación y Acuerdos con el País Anfitrión en todo el mundo.
- Esfuerzos de divulgación: Además de ofrecer servicios de resolución de litigios, la CPA actúa como centro de estudios y educación jurídica, participando y organizando seminarios, talleres y conferencias sobre derecho internacional y resolución de litigios. A través de sus actividades de divulgación, la Corte trata de promover una comprensión más profunda de los principios jurídicos internacionales y fomentar la cooperación entre los Estados para hacer frente a los desafíos comunes.

Las contribuciones de la CPA al campo del arbitraje van mucho más allá de sus casos individuales. Como pionera en el desarrollo del arbitraje internacional, la CPA ha inspirado el establecimiento de instituciones y marcos similares en todo el mundo. Su legado sigue dando forma a la práctica del arbitraje, promoviendo la resolución pacífica de litigios y el Estado de Derecho a escala mundial.

Ahora que la Corte Permanente de Arbitraje entra en su próximo Capítulo, mantiene su compromiso de defender sus principios fundamentales y adaptarse a las necesidades cambiantes de la comunidad internacional. Con retos como el cambio climático, la ciberseguridad y las nuevas tecnologías en el horizonte, la CPA está preparada para abordar estas cuestiones con diligencia, integridad y una firme dedicación a la resolución pacífica de controversias”.

Institut de Droit International

28. 150º Aniversario del Instituto de Derecho Internacional: Declaración de Angers en Defensa de la Justicia y la Paz (2 septiembre 2023)

El Instituto de Derecho Internacional conmemoró su 150º aniversario con una reunión histórica en Angers (Francia), donde sus miembros reafirmaron su compromiso con la promoción de la justicia y la paz entre los pueblos. Fundado en 1873, este organismo se ha dedicado durante siglo y medio al avance del derecho internacional y a la eliminación de conflictos derivados de la divergencia entre leyes nacionales. En su Declaración de Angers, los miembros del Instituto subrayaron la urgencia de abordar los retos globales actuales, como la pobreza, el cambio climático, la contaminación y la pérdida de biodiversidad, desafíos que demandan un replanteamiento de las relaciones humanas y con el planeta.

Inspirados por la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que resalta la interdependencia de la Tierra como nuestro hogar, los integrantes del Instituto expresaron su preocupación por las amenazas al derecho internacional y al Estado de Derecho, acentuadas por los conflictos armados y las desigualdades globales. Reiteraron su responsabilidad de trabajar por un mundo donde los derechos humanos y la protección del medio ambiente sean plenamente respetados.

En esta ocasión, se reafirmó el compromiso del Instituto con la paz y la seguridad internacionales, la observancia del derecho internacional y los principios de justicia y humanidad que deben regir las relaciones entre las naciones y las personas. También se destacó su apoyo a los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y a los derechos humanos, al tiempo que se comprometieron a seguir siendo un foro único para el debate y el progreso del derecho internacional.

La Declaración de Angers culmina con un llamamiento solemne a todos los Estados, pueblos y actores internacionales para que trabajen unidos en la construcción de un mundo más justo, pacífico y sostenible, respetando los principios del derecho internacional y profundizando en la cooperación para garantizar la seguridad, la justicia y la paz mundial. Este hito marca no solo un aniversario, sino también un renovado compromiso con los ideales que inspiraron la creación del Instituto hace 150 años.

DECLARATION OF ANGERS FOR THE 150TH ANNIVERSARY OF THE INSTITUTE OF INTERNATIONAL LAW

Justitia et Pace We, the Members of the Institute of International Law, gathered in Angers to celebrate the 150th anniversary of our Institute,

Recalling that, since its foundation in 1873, in accordance with its mission the Institute has sought to promote justice and peace between peoples and individuals; that, to this end, it has steadily worked towards developing peaceful ties between nations, the advancement of and respect for international law, and the elimination of the difficulties arising from the divergencies between national laws,

Aware that the moral, legal, economic and other challenges of our times are increasingly taking planetary dimensions, that poverty, environmental degradation and, in particular, climate change, the pollution of soil, water and air, the advance of desertification and the loss of biodiversity, are global challenges that require us all to rethink our relationship not only with one another as human beings, but also with regard to the planet, and Recognising, as

stated in the 1992 Rio Declaration on Environment and Development, *‘the integral and interdependent nature of the Earth, our home’*,

Concerned about the threats to the integrity of international law and respect for the rule of law posed, in particular, by the persistence of serious armed conflicts and inequalities between and within States,

Recognising our responsibility for promoting the advancement of international law and the attainment of a just and peaceful world, in which human rights and the environment are fully respected,

Reaffirm our commitment to contribute, in accordance with our Statutes, to the maintenance of international peace and security, the observance of international law, including the rules applicable in case of armed conflict, and the supremacy of the principles of justice and humanity, which must govern relations between peoples and individuals,

Reaffirm also our commitment to the promotion of respect for the principles of the Charter of the United Nations, fundamental human rights, and the principles of environmental protection,

Consider that the Institute, as an exclusively learned society, composed of independent individuals with a proven commitment to international law through scholarship or through practice, continues to provide a unique forum for discussion and work with a view to advancing the ideals for which it was established 150 years ago,

Proclaim our determination to continue to promote justice and peace among peoples and individuals, without discrimination, by working for the advancement of international law, both public and private; and

We solemnly call upon all States, peoples and international actors to contribute to the achievement of a just and peaceful world and to a development that must be sustainable, equitable for all, and respectful of nature, to intensify their co-operation to this end, and to work for the deepening of, and respect for, the principles and rules of international law, in order to ensure international peace, security, and justice among the peoples of the world.

29. LIBER MEMORIALIS 1873–2023

Instituto de Derecho Internacional, *150 Years of Contributing to the Development of International Law – Justitia et Pace (1873–2023) – Justitia et Pace (1873–2023)*, París, Ed. A. Pedone, 2023, 1053 pp.

Con motivo del 150 aniversario del Instituto de Derecho Internacional se publicó una obra sobre su historia y su labor. Contiene 45 capítulos (16 FR, 29 EN) escritos por varios de sus miembros.

La primera parte se centra en su evolución a través de una perspectiva histórica y el papel que ha desempeñado hasta el momento, discutiendo su misión, composición, papel codificador, relaciones exteriores, difusión y de la interacción del derecho internacional privado y el derecho internacional público.

La segunda parte se centra en su contribución a la codificación y desarrollo del derecho internacional en diferentes áreas: resolución de disputas, fuentes, *ius in bello* e *ius ad bellum*, derechos humanos individuales y colectivos, regulación de espacios y armonización del derecho internacional privado. El libro aborda los desafíos y controversias que surgieron durante la obra; las resoluciones adoptadas, su impacto y el camino a seguir. Termina con la posición del Instituto en el mundo actual y su futuro.

Las contribuciones Derecho internacional privado que incluye el libro son las siguientes:

G. La contribution de l' institut de droit international à l' harmonisation du droit international privé

- 38 Personal Status in Private International Law: The law of individuals, family relations and succession, Jürgen BASEDOW
39. L'évolution du statut personnel de droit privé : Apogée, déclin, remise en cause, Bernard AUDIT
40. Personnes morales, José Carlos FERNÁNDEZ ROZAS
41. The Law of Property and Expropriation, Hans VAN HOUTTE
42. L'harmonisation des conflits de lois, Léna GANNAGÉ
43. Contractual and Non-contractual Obligations in Private International Law, Symeon C. SYMEONIDES
44. Juridiction et exécution des jugements étrangers en matière civile, et commercial, Fausto POCAR

Instituto Hispano–Luso Americano y Filipino de Derecho Internacional

30. EL XXXII CONGRESO DEL INSTITUTO HISPANO LUSO AMERICANO Y FILIPINO DE DERECHO INTERNACIONAL CELEBRADO EN LISBOA (2 a 6 septiembre 2024)

I. Inauguración

La Ceremonia de inauguración del XXXII Congreso del IHLADI tuvo lugar en el Auditorio Principal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa donde el Director de la Facultad de Derecho, Prof. Dr. Eduardo Vera-Cruz Pinto dio la bienvenida a los participantes, a continuación el Rector de la Universidad de Lisboa, Prof. Dr. Luís dos Anjos Ferreira pronunció unas emotivas palabras a los asistentes que fueron contestadas por un discurso en portugués a cargo del Secretario General del IHLADI, Prof. Dr. Sixto Sánchez Lorenzo. Acto seguido se produjo el traspaso de la Presidencia del IHLADI al nuevo Presidente del IHLADI Prof. Dr. Dário Moura Vicente Catedrático de Derecho internacional privado de la Universidad de Lisboa

La conferencia inaugural corrió a cargo del Subsecretario General de las Naciones Unidas para Asuntos Jurídicos, Miguel Serpa Soares sobre *O Direito Internacional ainda é relevante?/ ¿Sigue siendo relevante el Derecho internacional?*

Concluyó el Congreso con la elección de los nuevos asociados y miembros del Instituto y de la sede del XXXIII Congreso que tendrá lugar en Panamá en julio de 2026, bajo la presidencia de la Profesora Jazmina Rovi.

A lo largo del Congreso se desarrolló lugar un completo programa de actos culturales y lúdicos en los que participaron los numerosos asistentes al Congreso, procedentes de más de veinte países.

II. Efectos internacionales de las ventas judiciales de buques

El 3 de septiembre de 2024, se inició la sesión matinal con la exposición por la Dra. Jazmina Rovi Sánchez socia encargada del Departamento de Registro y Financiamiento de Naves de Morgan & Morgan (Panamá) de la Ponencia de la II Comisión sobre “Un análisis crítico de la Convención de Naciones Unidas sobre los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques”. Presidió la Mesa de la II Comisión el Dr. Eduardo Picand Albónico (Chile) y ejerció como secretaria la Dra. María Virginia Aguilar (Méjico). La II Segunda comisión se centró en: “Un análisis crítico de la Convención de las Naciones Unidas sobre los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques”, a partir de una ponencia de Jazmina Rovi Sánchez,).

II COMISIÓN: UN ANÁLISIS CRÍTICO DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS EFECTOS INTERNACIONALES DE LAS VENTAS JUDICIALES DE BUQUES

El Instituto Hispano–Luso–Americano y Filipino de Derecho Internacional,

Considerando que el 7 de diciembre de 2022 la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas adoptó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques (la “Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques”) para que toda venta judicial de un buque realizada en un Estado parte, dentro de cuyo territorio el buque se encuentre físicamente en el momento de esa venta y cuya

ley confiera al comprador un título de propiedad limpio, surta de pleno derecho en los demás Estados parte los efectos de un título de propiedad limpio: la cancelación de la inscripción del buque del registro del Estado parte donde estuviese inscrito al momento de la venta judicial; y la propiedad libre y exenta de cualquier hipoteca, carga o deuda que afectara al buque hasta el momento de la venta judicial;

Considerando asimismo que la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques aporta avances significativos respecto de los convenios de derecho uniforme marítimo que, a la fecha y con un limitado ámbito de aplicación, regulan la venta judicial de buques: los Convenios internacionales sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval, hechos en Bruselas en 1926 y en Ginebra en 1993;

Afirmando que tales avances significativos incluyen: (i) la adopción de un modelo de certificado de venta judicial que necesariamente debe contener la declaración de que la venta judicial confirió al comprador un título de propiedad limpio sobre el buque; (ii) la disposición de que el certificado de venta judicial es prueba suficiente de los asuntos consignados en él; (iii) el no admitir, como sí lo hace el Convenio internacional sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval hecho en Ginebra en 1993, la posibilidad de que el comprador tome el buque con gravámenes inscritos con el consentimiento de los beneficiarios de estos, con lo que evita la disminución del precio de venta del buque en perjuicio de los demás acreedores del buque y del comercio internacional; (iv) la uniformidad que aporta la definición de los términos "venta judicial", "buque", "carga" y "carga inscrita"; (v) la obligación de notificar la venta judicial al arrendatario a casco desnudo del buque inscrito en el registro de arrendamientos a casco desnudo y al propio registro de arrendamientos a casco desnudo; (vi) el establecimiento del contenido mínimo de la notificación, lo que contribuye a la agilidad en la práctica de esta diligencia; (vii) admitir como parte legitimada para solicitar los efectos registrales del certificado de venta judicial a aquel que ha comprado el buque de la persona que figura como comprador en dicho certificado y (viii) el eximir al certificado de venta judicial del requisito de legalización u otra formalidad similar y ofrecer en su lugar, para validar autenticidad, el mecanismo de comunicación directa entre autoridades de los Estados parte y, la mayor novedad de la Convención, el acceso al certificado de venta judicial a través del archivo en línea en la plataforma del Sistema Mundial Integrado de Información Marítima (GISIS) de la Organización Marítima Internacional;

Constatando, no obstante, que la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques no establece que las medidas conservativas o de protección general inscritas sobre un buque, ordenadas por un tribunal para asegurar provisionalmente los efectos de la futura decisión sobre el fondo, son también cargas para efectos de la Convención y por tanto su inscripción debe ser cancelada en caso de venta judicial del buque;

Constando, además, que (i) la amplitud de la definición de "cargas inscritas" en la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques permite considerar como tal a una hipoteca inscrita en un registro en un Estado parte distinto a aquel donde está inscrito el buque, lo que no se adecua a la norma general de que los derechos reales se someten a la ley del pabellón del buque y (ii) la precisión temporal dictada por la Convención (art. 7, numeral 1) para que proceda cancelar la inscripción de hipotecas y demás cargas inscritas deja abierta la posibilidad de que el comprador del buque en venta judicial reciba el buque con cargas inscritas después de finalizada la venta judicial y antes de la presentación del certificado de venta judicial al registrador;

Advirtiendo que, respecto de la notificación de la venta judicial, la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques (i) no contempla la notificación al arrendatario a casco desnudo cuando solo esté inscrito en el registro principal del buque, (ii) no indica qué efecto debe surtir la notificación al Estado del registro del buque, delegando en la ley del Estado del registro determinar las acciones a tomar una vez recibida la notificación de la venta judicial, (iii) tampoco establece pauta alguna respecto adonde enviar la notificación dirigida al Estado

del registro del buque, lo que resulta especialmente problemático cuando se considera que los registros abiertos con mayor número de buques operan de manera descentralizada con presencia en múltiples Estados y (iv) no establece un tiempo mínimo a transcurrir entre la notificación de la venta judicial y la realización de la venta judicial, del que los beneficiarios de hipotecas y cargas inscritas y los titulares de privilegios marítimos puedan hacer uso para ejercer sus derechos en el Estado de la venta judicial, al ser esta una materia de procedimiento sujeta a la ley del Estado de la venta judicial conforme a la Convención;

Viendo que la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques otorga al Estado del registro del buque la potestad de solicitar copia autenticada del certificado de venta judicial y/o traducción certificada en caso de que el certificado de venta judicial esté en un idioma distinto al del Estado del registro;

Observando que Ecuador, El Salvador, España, Honduras, la Unión Europea y otros Estados han firmado la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques, y que aún no se ha depositado el número requerido de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión para que esta entre en vigor;

Reconociendo que la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques impulsará el comercio internacional por vía de seguridad jurídica para los compradores de buques en ventas judiciales y de protección a los titulares de privilegios marítimos sobre buques; Adopta las siguientes

CONCLUSIONES

1^a. Recomienda la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión a la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques.

2^a. Sugiere aclarar, si lo considera pertinente la Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) mediante Opinión Consultiva, (i) si las órdenes judiciales inscritas en el Estado del registro del buque u otra autoridad competente que prohíban enajenar, gravar o cancelar el registro de un buque califican como "carga" a efectos de la Convención y, por tanto, su inscripción debe ser cancelada en caso de venta judicial; y (ii) si "carga inscrita" es "toda carga que esté inscrita en el registro de buques o registro equivalente en que esté inscrito el buque o en cualquier otro registro en el Estado donde esté inscrito el buque en el que se inscriban las hipotecas o *mortgages*".

3^a. Aconseja establecer un criterio, si lo considera pertinente la CNUDMI por vía de Opinión Consultiva, para sentar bases uniformes sobre las cuales los Estados del registro de buques adopten los procesos necesarios para que las notificaciones a sus sedes respectivas reciban el trámite requerido con miras a publicidad ante terceros.

4^a. Recomienda a cada Estado parte: (i) adoptar una interpretación amplia del art. 4, numeral 3 literal e) de la Convención de modo que la notificación previa de la venta judicial, en caso de contrato de arrendamiento a casco desnudo inscrito, se haga también al arrendatario inscrito en el registro regular del buque, y no solo en un registro especial de arrendamiento a casco desnudo, para cumplir la finalidad última de la notificación que es dar aviso a todas las partes interesadas en cobrar sus créditos del producto de la venta judicial del buque por realizar; (ii) asegurar que su procedimiento de notificaciones cuente con los mecanismos necesarios para que la notificación de la venta judicial a la ampliada lista de destinatarios pueda practicarse de manera expedita y sin mayor onerosidad para las partes en el proceso de venta judicial, (iii) incorporar en su normativa registral la obligación de hacer una anotación marginal, a efectos de publicidad, de las notificaciones de venta judicial que reciba como Estado de registro del buque o Estado de registro de arrendamientos a casco desnudo, (iv) en caso de no contar ya con ella, incorporar en su normativa de venta judicial de buques el tiempo mínimo a transcurrir entre la notificación de la venta judicial y la realización de la venta judicial para, sin dilatar el proceso de venta judicial, dar espacio a que los

acreedores de créditos con privilegio marítimo se apersonen al proceso con la agilidad propia de la industria y participen del concurso de acreedores, (v) adaptar su definición nacional de copia autenticada y traducción certificada, según resulte necesario, para no dar lugar a requisitos de legalización u otras formalidades que han sido excluidas por la Convención para el certificado de venta judicial; (vi) en ausencia de una norma de Derecho interno que disponga que la venta judicial extingue todas las obligaciones sobre el buque, incorporar una norma que amplíe el art. 7, numeral 1, literal (a) de la Convención para alcanzar "... cargas inscritas que graven el buque y que se hayan inscrito antes de finalizada la venta judicial o después, siempre que la carga resulte de un crédito nacido antes de finalizada la venta judicial", en línea con el art. 8, numerales 1 y 2 de la propia Convención.

III. Clean hands en el arbitraje de inversiones

La IV Comisión el Congreso estuvo dedicada al tema de las "Clean hands en el arbitraje de inversiones", a partir de una ponencia del profesor Sixto A. Sánchez Lorenzo, Catedrático de Derecho internacional privado de la Universidad de Granada y Secretario General del IHLADI.

Dicha ponencia abordó inicialmente la falta de personalidad o subjetividad jurídica internacional de los particulares, argumento que se ha invocado para descartar la doctrina de las manos limpias en el ámbito de la protección diplomática y, por extensión, en el Derecho internacional general. Sin embargo, este razonamiento para el ponente no parece aplicable en el contexto del arbitraje de inversiones. La esencia de dicho arbitraje, como alternativa a la protección diplomática, radica precisamente en conferir subjetividad internacional a los inversores, permitiéndoles accionar frente al Estado de acogida por el incumplimiento de sus obligaciones internacionales.

La ponencia puso de relieve cómo, al margen del Derecho internacional general, la doctrina de las manos limpias ha sido recibida de manera prácticamente unánime en el arbitraje de inversiones, con muy pocas excepciones. La jurisprudencia sugiere que, aunque no existe un consenso absoluto sobre el estado de esta doctrina en el Derecho internacional, sí se reconoce que una conducta ilícita grave por parte del inversor, incluso si ocurre tras el establecimiento de la inversión, puede influir de manera determinante en su reclamación. En términos básicos, la doctrina se formula de la siguiente manera: si el inversor incurre en actos impropios o ilegales, su reclamación puede ser rechazada, obligándolo a asumir los riesgos inherentes a la expropiación de su inversión.

Cuando el respeto a la legalidad del Estado de acogida por parte del inversor se encuentra explícitamente previsto en un Tratado de protección de inversiones, y la conducta ilícita se produce en el momento de la inversión, el tribunal puede declarar la falta de jurisdicción si, al interpretar el tratado, se concluye que el Estado no ha consentido en la solución arbitral. Bastará con que dicha conducta vulnere las normas imperativas y los principios de orden público del Estado de acogida en situaciones donde la gravedad de la conducta no sea suficiente para afectar la jurisdicción, esta podrá considerarse al momento de resolver sobre el fondo de la disputa, así como en la cuantificación de daños e indemnizaciones. Consideró la ponencia que en los casos en que el respeto a la legalidad del Estado de acogida no esté expresamente contemplado en el Tratado, la demanda podría ser declarada inadmisible si la conducta ilícita del inversor infringe principios de orden público transnacional y presenta suficiente gravedad, independientemente de si esta conducta ocurre en el momento de la inversión o posteriormente. Si no se declara la falta de jurisdicción ni la inadmisibilidad, cualquier conducta del inversor contraria a la doctrina de las manos limpias podrá ser tomada en cuenta al decidir sobre el fondo del caso, particularmente en la determinación de los daños y de una eventual indemnización por el incumplimiento del Estado.

Finalmente, la ponencia puso de relieve que el tribunal deberá: a) ponderar la gravedad de la conducta ilícita, verificando su vinculación con la inversión y su consistencia en actos como corrupción, fraude, delitos económicos o violaciones a derechos humanos; b) evaluar su impacto en valores esenciales como la protección de los derechos humanos, el medio ambiente, la lucha contra la corrupción y el lavado de dinero, así como la libre competencia; y c) valorar, además, la proporcionalidad entre la conducta del inversor y la desprotección de la inversión, así como determinar la posible concurrencia de culpa del Estado de acogida y el grado de responsabilidad imputable al inversor.

Dentro de esta Comisión figuró la comunicación del profesor cubano Rodolfo Dávalos Fernández, miembro del IHLADI, sobre “Manos limpias en los negocios internacionales”, donde se asevera que la doctrina de las “manos limpias” se fundamenta en el principio de que nadie puede beneficiarse de su propio dolo, lo que implica que cualquier reclamación de un demandante debe ser excluida si está vinculada a una conducta ilegal por parte de este. Para el comunicante, aunque esta doctrina ha tenido cierta aceptación en el ámbito de los derechos humanos en el Tribunal Internacional de Justicia, actualmente se busca su aplicación en los negocios internacionales debido a la persistente corrupción en las relaciones económicas transfronterizas. El Derecho inglés, especialmente su sistema contractual y la evolución del principio de la buena fe, ha favorecido la aceptación de esta doctrina. Por su carácter ético-jurisdiccional, “manos limpias” debe considerarse un requisito esencial para ejercer el derecho a la jurisdicción en los negocios internacionales.

La Comisión incluyó, asimismo, una comunicación de la profesora de la Universidad de Granada Ozana Olariu sobre “La doctrina de manos limpias: inadmisibilidad de reclamaciones que implican violaciones de derechos humanos cometidas por un inversor contra ciudadanos del Estado receptor en el contexto de su inversión”. En esta comunicación se argumentó que la doctrina de manos limpias, presente en el Derecho civil y el *common law*, está adquiriendo mayor relevancia en el derecho de inversiones y el derecho internacional. En casos de violaciones graves de derechos humanos, incluso si están solo relacionadas con el objeto de la causa, los tribunales deberían desestimar las reclamaciones por razones de admisibilidad para no violar la política pública y proteger la legitimidad del sistema. Esto es especialmente relevante en el contexto actual, donde se cuestiona la legitimidad del mecanismo ISDS. Concluyó la comunicante que rechazar consistentemente reclamaciones de inversionistas involucrados en violaciones de derechos humanos no generaría las mismas consecuencias negativas que en casos de corrupción, por lo que la doctrina de manos limpias debería aplicarse con menos escepticismo.

IV. Intersección entre la corrupción y arbitraje internacional

Por último, Manuel A. Gómez, Profesor de Derecho y Decano Asociado de Estudios de Posgrado e Iniciativas Globales en la Facultad de Derecho de la Universidad Internacional de Florida, que fue elegido asociado en este Congreso del IHLADI, presentó una comunicación titulada “Algunas notas sobre la intersección entre la corrupción y arbitraje internacional”, donde se ofrece una visión general sobre la creciente importancia de la corrupción en el arbitraje internacional, destacando la necesidad de estudiar su interrelación. Consideró el ponente que, aunque no hay consenso sobre cómo tratar los alegatos de corrupción en los procedimientos arbitrales y los negocios subyacentes, se observa una tendencia hacia un rol más amplio de los árbitros y un apoyo judicial coordinado. Al efecto sugirió varias recomendaciones: adoptar estándares uniformes de prueba para alegaciones de corrupción, considerar la iniciación de procedimientos penales antes del arbitraje, proteger la integridad de los árbitros ante acusaciones infundadas, distinguir entre corrupción civil y penal, y fomentar la colaboración entre árbitros y fiscales para un enfoque uniforme contra la corrupción.

CLEAN HANDS EN EL ARBITRAJE DE INVERSIONES

El Instituto Hispano-Luso-Americano y Filipino de Derecho Internacional,

Recordando la formulación genérica de la doctrina de las manos limpias (*clean hands*), en el sentido de que resulta justificada la restricción del ejercicio de un derecho en aquellos casos en que quien lo invoca ha actuado de mala fe, fraudulentamente o de forma ilícita.

Considerando que la doctrina de las manos limpias o *clean hands* y su alcance resultan controvertidos en el Derecho internacional general, si bien se detecta una cierta aplicación reciente de tal doctrina en el ámbito de la protección de los derechos humanos, en particular por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta, no obstante, que tal doctrina, aunque bajo diversas denominaciones (*ex delicto non oritur actio*; *ex turpi causa non oritur*; *inadimplenti non est adimplendum*; *ex dolo malo non oritur actio*; buena fe, la equidad, abuso del derecho, fraude de ley...), tiene una clara aplicación en la práctica del arbitraje de inversiones.

Afirmando que el principio de las manos limpias se asienta en un principio general del Derecho internacional, en la medida en que la exigencia de una conducta conforme con el principio de buena fe, la equidad y los actos propios constituye un principio general del Derecho reconocido generalmente por los sistemas jurídicos nacionales y por todos los sistemas jurídicos más representativos o significativos;

Constatando que existen, no obstante, diferencias de criterio sobre los efectos de la conducta impropia o ilegal del inversor, que según varios factores y opiniones pueden dar lugar a la falta de jurisdicción del tribunal arbitral, la inadmisibilidad de la pretensión o su consideración como cuestión de fondo;

Aceptando que ni la Convención de Washington sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados de 18 de marzo de 1965 ni los tratados de protección de inversiones proporcionan elementos para diferenciar en este ámbito las cuestiones o requisitos de jurisdicción, inadmisibilidad u otras condiciones procesales, ni abordan su carácter imperativo o dispositivo, y que tampoco la práctica de los tribunales arbitrales proporciona un cuerpo de doctrina claro a este respecto;

Considerando que varios factores deben ser tenidos en cuenta para determinar los efectos concretos de una conducta del inversor susceptible de ser considerada contraria al principio de las manos limpias, en particular el hecho de que el tratado de protección de inversiones involucrado contemple o no la condición de la legalidad de la inversión, si dicha conducta concurre en el momento de establecer la inversión o con posterioridad a dicho momento, así como la gravedad de la conducta;

Adopta las siguientes

CONCLUSIONES

1^a. Recomendar los siguientes criterios de interpretación:

a) En aquellos casos en que el respeto de la legalidad del Estado de acogida por parte del inversor se encuentre expresamente contemplado en un tratado de protección de inversiones y una conducta contraria a dicha legalidad por parte del inversor tenga lugar en el momento de establecimiento de la inversión, procederá la declaración de falta de jurisdicción del tribunal si, a la luz de la interpretación del tratado en cuestión, cabe entender que el Estado no ha prestado su consentimiento a la solución arbitral. Bastará, a tal efecto, con que dicha conducta vulnera las reglas imperativas y los principios de orden público del Estado de

acogida. En casos en que la conducta no presente suficiente gravedad, solo podrá ser considerada al decidir sobre el fondo de la decisión y en la cuantificación del daño y de la indemnización, en su caso.

b) En aquellos casos en el que el respeto a la legalidad del Estado de acogida por parte del inversor no se encuentre expresamente contemplado en un tratado de protección de inversiones, procederá la declaración de inadmisibilidad de la demanda con independencia de que la conducta ilegal del inversor concurra en el momento o posteriormente al establecimiento de la inversión, siempre que la conducta implique una vulneración de principios de orden público transnacional y presente la suficiente gravedad.

c) En aquellos casos en que no proceda la declaración de la falta de jurisdicción del tribunal ni la inadmisibilidad de la demanda, cualquier conducta del inversor contraria a los principios de las manos limpias podrá ser considerada por el tribunal en su decisión en cuanto al fondo, en particular para limitar la determinación del daño y de una eventual indemnización derivada del incumplimiento del Estado.

2^a. Sin perjuicio de lo señalado en el ap. a) de la primera conclusión, para ponderar la gravedad y el alcance de la conducta ilícita, se recomienda constatar la existencia de una conducta suficientemente vinculada a la inversión, consistente en corrupción, engaño, fraude, delitos económicos, vulneración de los derechos humanos y cualesquier otra contraria a los principios de orden público transnacional; ponderar su incidencia en valores esenciales, tales como la protección de los derechos humanos, la protección del medio ambiente, la lucha contra la corrupción y el blanqueo de capitales, la protección de la libre competencia y la protección del mercado; valorar la proporcionalidad de la desprotección de la inversión en relación con el alcance de la conducta del inversor; y evaluar la concurrencia de culpa por parte del Estado de acogida de la inversión y el grado de imputabilidad de tal conducta al inversor.

3^a. Recomendar que los tribunales arbitrales dicten su decisión sobre los efectos del principio de las manos limpias en relación con la conducta del inversor a través de un laudo final o parcial, una vez concluido el procedimiento arbitral.

Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT)

31. UNIDROIT PARTICIPA EN LA CONFERENCIA QUE CELEBRA EL 30 ANIVERSARIO DE LOS PRINCIPIOS UNIDROIT SOBRE LOS CONTRATOS COMERCIALES INTERNACIONALES EN HAMBURGO (14 junio 2024)

Los días 6 y 7 de junio de 2024, la Asociación Germano-Griega de Juristas (DGJV), la Universidad de Hamburgo, la Cámara de Comercio de Hamburgo y la Facultad de Derecho Bucerius, en cooperación con UNIDROIT, la Unión Internacional de Abogados (UIA) y la Inter-Pacific Bar Association, unieron sus fuerzas en una conferencia para celebrar el 40 aniversario de la DGJV, titulada “Unificando el mundo comercial – 30 aniversario de los Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales”.

El primer día del evento, organizado por la Facultad de Derecho Bucerius, se centró en los Principios de UNIDROIT en el Arbitraje y contó con una serie de contribuciones para ofrecer una visión general de los Principios, entre las que se encontraban la Profesora Dra. Christiana Fountoulakis, la Profesora Dra. Antje Baumann y la Decana Profesora Petra Butler, seguidas de una mesa redonda moderada por la Sra. Johanna Wirth y con la participación del Profesor Dr. Ziya Akinci, Stefanie Efstathiou, Johan Saidi Nyanje LL.M., y el Prof. Dr. Gerhard Wegen sobre las opciones para árbitros y consejeros que ofrecen los Principios de UNIDROIT, cuyas conclusiones corrieron a cargo del Prof. Dr. Eckhart Brödermann. El panel fue seguido de una presentación a cargo de la Secretaria General Adjunta de UNIDROIT, la Profesora Dra. Anna Veneziano, que ilustró la perspectiva de UNIDROIT sobre el uso de los Principios de UNIDROIT en el arbitraje, y de unas observaciones finales a cargo del Profesor Dr. Stefan Kröll de la Facultad de Derecho de Bucerius.

El segundo día de la Conferencia, dedicado a la celebración del 40º Aniversario de la DGJV, se centró en los Principios UNIDROIT como Principios Sustantivos y Estado de Derecho. Tras la inauguración, en la que pronunciaron unas palabras de bienvenida los coanfitriones y organizadores, entre ellos la DGJV, la Cámara de Comercio de Hamburgo, la Ciudad de Hamburgo, el Tribunal Hanseático de Apelación y el Consulado de la República Helénica en Hamburgo, y un panel sobre la “Relación especial germano-griega” moderado por el Profesor Dr. H.C. Jorn Axel Kammerer y en el que participaron eminentes miembros de la Asociación, la Vicesecretaria General de UNIDROIT, Profesora Anna Veneziano, abrió el programa en la UPICC con unas observaciones sobre el 30º Aniversario de los Principios. A la introducción le siguió una visión general de los aspectos esenciales y las tendencias a cargo del Profesor Dr. Eckhart Brödermann, y un panel sobre el UPICC en la práctica contractual diaria moderado por la Decana Profesora Petra Butler con contribuciones de Florian Bauer, el Juez Muhammed Farrukh Irfan Khan, Dawid Kowalkowski, Julija Schadrina y el Dr. Michal Roszak. La tarde se dedicó a 17 mesas redondas, que abordaron (1) Buena fe y lealtad negocial, (2) Formación del contrato, (3) Autoridad de los agentes, (4) Imposibilidad, causas de anulación y validez, (5) Derecho imperativo e ilegalidad, (6) Interpretación, (7) Contenido de los contratos, (8) Derechos de terceros, (9) Cumplimiento, (10) Fuerza mayor y excesiva onerosidad, (11) Incumplimiento, Cláusulas de exención, (12) Derecho al cumplimiento de obligaciones dinerarias y no dinerarias, reparación y sustitución, (13) Rescisión, Restitución, (14) Compensación, (15) Cesión, (16) Plazos de prescripción, y (17) Pluralidad de deudores y acreedores. La decana Petra Butler moderó los debates finales.

International Bar Association

32. NUEVA VERSIÓN DE LAS DIRETRICES DE LA IBA SOBRE CONFLICTOS DE INTERESES EN EL ARBITRAJE INTERNACIONAL (febrero 2024)

En febrero de 2024, el Comité de Arbitraje de la IBA publicó las "Directrices sobre conflictos de intereses en el arbitraje internacional" actualizadas aplicables tanto al arbitraje comercial como al de inversión. El nuevo texto moderniza la versión anterior de las Directrices (2014) sin modificarlas fundamentalmente y seguirá aplicándose ampliamente en todo tipo de arbitrajes (comercial, de inversión, deportivo, marítimo, etc.). La IBA también ha publicado un documento útil que compara las versiones de 2014 y 2024 de las Directrices y visualiza las últimas modificaciones.

I. Antecedentes

Las primeras Directrices de la IBA sobre Conflictos de Intereses en el Arbitraje Internacional (las "Directrices") fueron elaboradas por el Comité de Arbitraje de la IBA (a través de un grupo de trabajo de 19 expertos) y adoptadas por el Consejo de la IBA en 2004. Inmediatamente obtuvieron una amplia aceptación en la comunidad del arbitraje internacional y han sido reconocidas como un sólido instrumento de Derecho indicativo que refleja las Directrices que se espera que se apliquen a la imparcialidad e independencia de los árbitros, así como a la revelación de información en circunstancias específicas. El innovador sistema de semáforo de listas rojas, naranjas y verdes se ha convertido en Directriz mundial en muchos aspectos. Los profesionales aplican las Directrices por defecto; la mayoría de las instituciones de arbitraje e incluso los tribunales también se refieren a ellas como un conjunto esencial de principios en la materia. La necesidad de estas Directrices es indiscutible. La única cuestión es cómo deben evolucionar las Directrices con el tiempo para tener en cuenta la evolución de la práctica arbitral.

II. Revisión de 2014

En consonancia con la práctica del Comité de Arbitraje de la IBA de evaluar cada diez años si sus reglas y directrices deben ser adaptadas, las Directrices fueron revisadas por primera vez en 2014 (tras una revisión llevada a cabo por un subcomité de 27 miembros). La cuestión de si las Directrices deben revisarse, y de qué manera, requiere un examen minucioso, determinando mediante un análisis empírico si la aplicación práctica de las Directrices ha planteado la necesidad de aclararlas o mejorarlas. Al tratarse de un cuerpo de principios con amplio reconocimiento, decidir el alcance de las modificaciones es por definición un ejercicio delicado, ya que el objetivo debe ser perfeccionar el régimen aplicable sin afectar a su fundamento. Pueden surgir posibles tensiones en cuanto al grado de rigor de las Directrices debido a su amplia aplicación, que abarca el arbitraje comercial y de inversiones, así como regímenes de arbitraje especializados (por ejemplo, marítimo, deportivo, de materias primas), profesionales jurídicos y no jurídicos que actúan como árbitros, etc. Todos estos criterios deben tenerse en cuenta.

III. Preparación de la nueva versión

Bajo la dirección de las Copresidentas del Comité de Arbitraje de la IBA, Samaa Haridi (2022) y Valeria Galíndez (2023), y de Erica Stein como Copresidenta del Subcomité de las Directrices y Reglas de Arbitraje de la IBA (el "Subcomité"), a las que más tarde se unió Claudia Frutos-Peterson, se creó un nuevo Grupo de Trabajo para la revisión de las Directrices de

2014. Una encuesta realizada por el Subcomité en 2022 entre profesionales del arbitraje confirmó que las Directrices siguen siendo una herramienta útil y eficaz, pero que no se justificaba una revisión completa de las Directrices. Sin embargo, la encuesta sugirió áreas en las que las Directrices podrían necesitar ser modernizadas o afinadas: (i) divulgación de información por parte de los árbitros; (ii) financiación de terceros; (iii) conflictos de asuntos; (iv) modelos organizativos para profesionales del derecho en diferentes jurisdicciones (por ejemplo, colegios de abogados, etc.); (v) testigos expertos; (vi) soberanos o sus agencias e instrumentos; (vii) árbitros no abogados; y (viii) medios sociales. Así pues, los miembros del Grupo de Trabajo se dividieron en equipos para abordar estas cuestiones, junto con un noveno equipo para examinar si las cuestiones no identificadas por la encuesta de 2022 también debían ser objeto de una revisión de las Directrices. Los jefes de equipo y los miembros del Grupo de Trabajo (más de 60 en total) realizaron enormes esfuerzos para completar sus tareas en un año. La versión actualizada de las Directrices se sometió a consulta pública, incluso a cientos de instituciones de arbitraje de todo el mundo. Los comentarios fueron recogidos y analizados y, sobre todo cuando se constató un consenso entre ellos, se tuvieron en cuenta a la hora de adoptar la versión final.

IV. Directrices de 2024

1. Objetivos

La Introducción a las Directrices 2024 describe los objetivos generales de las Directrices y su última revisión, seguida de las Directrices Generales relativas a la imparcialidad, la independencia y la divulgación (Parte I), y la aplicación práctica de las Directrices Generales mediante listas de circunstancias (Parte II).

Las enmiendas a las Directrices han tratado de enfatizar la importancia de las Directrices Generales contenidas en la Parte I, que siempre deben tomarse en consideración –y no pueden considerarse subordinadas– a las Listas de Aplicación contenidas en la Parte II para evaluar los conflictos de intereses y la necesidad de revelación de información por parte del árbitro. Cuando las actualizaciones de las Listas de Solicitudes de la Parte II se leen a la luz de las Directrices Generales reforzadas de la Parte I, las Directrices reflejan ahora el grado de revelación que los usuarios y la comunidad arbitral en general esperan actualmente de los árbitros.

2. Contenido

1. En el arbitraje internacional, se exige a los árbitros que revelen información para permitir a las partes identificar y evaluar posibles conflictos de intereses, y a las instituciones y tribunales nacionales abordar adecuadamente las recusaciones. Sin embargo, este ejercicio puede resultar difícil, ya que las cuestiones relativas a los conflictos pueden ser matizadas y las respuestas dependen de cada caso. En consecuencia, en 2004, el Comité de Arbitraje de la IBA publicó directrices sobre el tema, tras haber considerado una serie de factores, incluyendo (i) la importancia fundamental de árbitros independientes e imparciales, (ii) el principio de autonomía de las partes, (iii) el calendario, la naturaleza, el alcance, la carga y otros aspectos prácticos de las revelaciones, y (iv) las consecuencias y los costes que podrían derivarse de recusaciones frívolas.

2. Las Directrices de 2004 reflejaban la opinión de que las Directrices existentes en aquel momento carecían de suficiente claridad y uniformidad en su aplicación. Por ello, las Directrices de 2004 establecieron unas “Directrices Generales y Notas Explicativas sobre las Directrices” (las “Directrices Generales”). Las Directrices Generales se elaboraron para que fueran la fuente principal para evaluar la existencia de conflictos de intereses (adoptando un

criterio objetivo, de “tercero razonable”) y la obligación de revelar (adoptando un criterio subjetivo, de “a los ojos de las partes”).

3. No obstante, para promover una mayor coherencia y evitar recusaciones y retiradas y destituciones innecesarias de árbitros, las Directrices de 2004 enumeraron situaciones específicas (designadas Listas “Roja”, “Naranja” y “Verde”) con el objetivo de ilustrar las Directrices Generales, ayudar a los árbitros a realizar sus revelaciones y ayudar a las partes a evaluar si la información revelada puede crear dudas sobre la independencia e imparcialidad del árbitro. Para las situaciones de la Lista Roja, se entiende que existe un conflicto de intereses. Se entiende que las situaciones de la Lista Verde no crean conflicto de intereses ni lo aparentan. Las situaciones de la Lista Naranja pueden, en función de los hechos de un caso concreto, suscitar una duda a los ojos de las partes y, por lo tanto, deben revelarse de conformidad con la Directriz General 3. Dichas listas (las “Listas de Aplicación”) se actualizaron en la revisión de 2014 de las Directrices. En la revisión de 2024, tanto las Directrices Generales como las Listas de Aplicación se han actualizado y mejorado aún más teniendo en cuenta su uso en la práctica desde 2014.

4. Las Directrices encarnan el entendimiento del Comité de Arbitraje de la IBA en cuanto a la mejor práctica internacional actual, firmemente arraigada en los principios expresados en las Directrices Generales que figuran a continuación. Las Directrices Generales y las Listas de Aplicación se basan en estatutos, prácticas y jurisprudencia y otras decisiones en una muestra representativa de jurisdicciones, y en el juicio y la experiencia de los principales participantes en el arbitraje internacional. Las Directrices tratan de equilibrar los diversos intereses de las partes, los abogados, los árbitros y las instituciones de arbitraje, todos los cuales tienen la responsabilidad de garantizar la integridad, la reputación y la eficiencia del arbitraje internacional. Al igual que sus predecesores, los miembros del Grupo de Trabajo para la Revisión de las Directrices de 2014 y del Subcomité de las Directrices y Reglas de Arbitraje en 2021-2023 han buscado y considerado además las opiniones de las principales instituciones de arbitraje, abogados corporativos y otras personas involucradas en el arbitraje internacional, a través de consultas públicas en las reuniones anuales de la IBA y en otras reuniones con, y encuestas a, la comunidad del arbitraje internacional. Los comentarios recibidos fueron revisados en detalle y muchos fueron adoptados. El Comité de Arbitraje de la IBA agradece la seria consideración dada a sus propuestas por tantas instituciones y personas.

5. Las Directrices se aplican a todos los arbitrajes internacionales, tanto si la representación de las partes la llevan a cabo abogados como no abogados, e independientemente de si profesionales no jurídicos actúan como árbitros.

6. Estas Directrices no anulan ninguna ley nacional aplicable, reglamento arbitral, código de conducta u otros instrumentos vinculantes elegidos por las partes. Sin embargo, se espera que, como fue el caso de las Directrices de 2004 y 2014 y otros conjuntos de Directrices y directrices del Comité de Arbitraje de la IBA, las Directrices revisadas encuentren una amplia aceptación dentro de la comunidad del arbitraje internacional, y que ayuden a las partes, abogados, árbitros, instituciones y tribunales a abordar estas importantes cuestiones de imparcialidad e independencia. El Comité de Arbitraje de la IBA recomienda que las Directrices se apliquen con un sentido común sólido y sin interpretaciones excesivamente formalistas.

7. La Parte I de las Directrices contiene los principios que siempre deben tenerse en cuenta. Las Listas de Aplicación contenidas en la Parte II cubren muchas de las variadas situaciones que comúnmente surgen en la práctica, pero no pretenden ser exhaustivas, ni podrían serlo. El Comité de Arbitraje de la IBA continuará estudiando el uso real de las Directrices con el fin de seguir mejorándolas.

8. En 1987, la IBA publicó las Reglas de Ética para Árbitros Internacionales. Dichas Reglas cubren más temas que las presentes Directrices, y siguen en vigor en lo que se refiere a los

temas no tratados en las Directrices. Las Directrices sustituyen a las Reglas de Deontología en las materias aquí tratadas.

3. Modificaciones más relevantes a las Directrices generales de la Primera Parte de las Directrices

Específicamente, las revisiones realizadas por el Comité de Arbitraje de la IBA abordan varios aspectos, incluida la renuncia a hechos y circunstancias si no se plantean dentro de los 30 días posteriores a que una parte tenga conocimiento de ellos, circunstancias más amplias que afectan la imparcialidad de los árbitros y la extensión del llamado “lista naranja” de circunstancias evaluadas por conflicto de intereses.

- Revelación de la árbitro impedida por Directrices de secreto: la nueva Directriz General 3(e) insta a los árbitros a no aceptar un nombramiento o dimitir si el árbitro considera que debe revelar información, pero que las Directrices de secreto profesional u otras Directrices de práctica o conducta profesional impiden dicha revelación.
- No revelación: la nueva Directriz General 3(g) reconoce expresamente que el hecho de no revelar determinadas circunstancias no significa necesariamente que exista un conflicto de intereses;
- Obligación de diligencia debida de las partes: La Directriz General 4(a) incluye la presunción de que una parte habrá tenido conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que una investigación razonable hubiera arrojado si se hubiera llevado a cabo al inicio del procedimiento o durante el mismo, y renunciado al derecho a formular una objeción basada en dicho hecho o circunstancia si no la hubiera planteado en un plazo de 30 días.
- Relación entre el árbitro y el bufete de abogados o empleador del árbitro: el texto de la Directriz General 6 –en particular el concepto de “bufete de abogados”– se ha modernizado para reflejar la evolución de la estructura y el modo de la práctica jurídica internacional.

4. Modificaciones del sistema del semáforo: adiciones a la lista naranja

- Peritos: el árbitro actúa actualmente, o ha actuado en los últimos tres años, como perito de una de las partes o de una filial de una de las partes en un asunto no relacionado (punto 3.1.6), o ha sido nombrado perito, en los últimos tres años, en más de tres ocasiones por el mismo abogado, o el mismo bufete de abogados (punto 3.2.9). Al mismo tiempo, se aclara que el hecho de que el árbitro, cuando actúa como árbitro en otro asunto, haya escuchado el testimonio de un perito en el procedimiento en curso constituye un elemento de la Lista Verde (Punto 4.5.1).
- Co-árbitros: el árbitro y el abogado de una de las partes actúan actualmente juntos como árbitros en otro arbitraje (punto 3.2.12), o un árbitro y su(s) colega(s) actúan actualmente juntos como árbitros en otro arbitraje (punto 3.2.13).
- Relación entre el árbitro y el perito: el árbitro está instruyendo a un perito que comparece en el procedimiento arbitral para otro asunto en el que el árbitro actúa como asesor (punto 3.4.3).
- Simulacros de juicio: árbitro designado por una de las partes para asistir a simulacros de juicio o preparación de audiencias en dos o más ocasiones en los últimos tres años (punto 3.2.10).
- Defender públicamente una opinión sobre el caso: la versión 2024 de las Directrices aclara que esta situación de la lista naranja incluye defender una opinión a través de los medios sociales o plataformas de redes profesionales en línea (punto 3.4.2).

33. PROTOCOLO MODELO DE LA *INTERNATIONAL BAR ASSOCIATION* DE VISITAS *IN SITU* PARA EL ARBITRAJE INTERNACIONAL (10 septiembre 2024)

El 10 de septiembre de 2024, *International Bar Association* (IBA) publicó el Protocolo Modelo de Visitas *in situ* para el arbitraje internacional (el “Protocolo modelo”). Para ayudar a las partes en la discusión y organización de su visita *in situ*, el presente Protocolo establece el entendimiento del Grupo de Trabajo sobre las mejores prácticas internacionales para la realización de dichas visitas.

Este documento integral establece las mejores prácticas internacionales para realizar visitas *in situ* en el contexto del arbitraje internacional, que en ocasiones resultan esenciales para comprender la controversia suscitada y valorar las pruebas, lo que garantiza un proceso de arbitraje justo y eficiente.

El Protocolo proporciona un conjunto completo de cláusulas estándar diseñadas para abordar las cuestiones más importantes que probablemente surjan durante una visita a un sitio. Cada artículo está acompañado de notas de redacción y comentarios que cubren temas como la selección de los participantes; el propósito, el alcance y el itinerario de la visita a un sitio; las reglas para la recolección y admisión de evidencias; y los principios rectores generales.

El protocolo trata de cubrir dos objetivos generales. En primer lugar, una visita al emplazamiento del lugar donde se ha originado la controversia puede suministrar al tribunal arbitral una mejor comprensión de ésta, proporcionando un elemento esencial para las alegaciones de las partes. En segundo lugar, las visitas a las instalaciones desempeñan un papel fundamental a la hora de ofrecer a las partes un acceso equitativo a las pruebas, que de otro modo podrían estar en manos de una sola parte. La accesibilidad a las pruebas, a su vez, garantizará que el tribunal arbitral disponga de un expediente fáctico más completo en el que basar su laudo.

La finalidad de la visita *in situ* determinará el procedimiento y la asistencia necesaria.

Si la visita tiene por objeto contextualizar la controversia entre las partes, la presencia del tribunal arbitral será primordial, y el proceso puede incluir un recorrido con preguntas y comentarios.

Si la visita tiene por objeto la obtención de pruebas, la presencia de los respectivos expertos de las partes será clave, y el proceso puede centrarse en pasos como inspecciones, supervisión de procesos, recogida de muestras o extracción de datos.

En ambos casos, es probable que estén presentes los abogados y representantes de las partes. Además, es posible que también participen terceros, como los propietarios o explotadores del emplazamiento (si no son parte).

El Modelo de Protocolo no detalla las razones o los umbrales para acordar u ordenar una visita *in situ*. Más bien, una vez que se ha acordado u ordenado una visita *in situ*, el Protocolo pretende servir como punto de partida sólido para el debate de las partes. Sin embargo, no es exhaustivo y debe adaptarse a las necesidades del caso de las partes. En efecto, el contexto y el sector específicos de la controversia, como la construcción y la ingeniería, la fabricación y el suministro, la minería y los metales, y la energía, pueden requerir procedimientos de emplazamiento diferentes que las partes y los tribunales arbitrales deberán tener en cuenta. Cualquiera que sea el litigio, según la experiencia del Grupo de Trabajo, siempre será útil un debate previo exhaustivo para evitar problemas que podrían surgir en la práctica durante la visita *in situ*.

Por lo tanto, es aconsejable que las partes discutan en detalle la futura visita *in situ*, utilizando el Modelo de Protocolo como punto de partida, para reducir el riesgo de que surjan

'disputas dentro de las disputas' sobre la visita in situ que puedan tener un efecto perjudicial sobre el coste global y la eficiencia del procedimiento arbitral. Para informar y estructurar las discusiones de las partes, el Modelo de Protocolo proporciona un conjunto de cláusulas por defecto en forma de Artículos, que regulan las cuestiones clave que probablemente surjan.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

34. LLAMAMIENTOS DE LA UNESCO Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES SOBRE EL RIESGO DE TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES UCRANIANOS (4 abril 2022)

En tiempos de conflicto armado, deben reforzarse las medidas de protección del patrimonio cultural, especialmente en el marco de la Convención de la UNESCO contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales de 1970 y otros instrumentos internacionales pertinentes. La UNESCO, UNIDROIT, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas y la *Confédération Internationale des Négociants en Œuvres d'Art* hacen un llamamiento a los profesionales y al público que participan en el comercio de bienes culturales para que se abstengan de adquirir o participar en la importación, exportación o transferencia de propiedad de bienes culturales cuando tengan motivos razonables para creer que dichos bienes han sido robados, enajenados ilícitamente, excavados clandestinamente o exportados ilícitamente desde Ucrania.

Por su parte, el ICOM (Consejo Internacional de Museos) ya había advertido el 24 febrero 2022 acerca de su preocupación por los riesgos a los que se enfrentan los profesionales de los museos, así como por las amenazas al patrimonio cultural a causa de este conflicto armado. El ICOM confiaba en que ambos países, como Estados Parte de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado y su Primer Protocolo, cumplan con sus obligaciones legales internacionales de protección del patrimonio.

Además, el ICOM invitaba a los miembros de la sociedad civil a que se pusiesen en contacto con sus museos locales para ayudarles, en la medida en la que les fuese posible, con los medios para proteger sus edificios y colecciones. Como importantes centros de educación, estudio y disfrute en las comunidades locales, es importante que los museos, puntos de referencia cruciales para las mismas, reciban su apoyo.

Por último, fuera de la zona inmediata de conflicto, esta crisis proporcionará una oportunidad para que individuos sin escrúpulos se beneficien de las amenazas al patrimonio. El ICOM advierte a todas las partes interesadas que estén atentas al posible aumento del contrabando de materiales culturales procedentes de la región, y recuerda a todos los gobiernos nacionales de la misma sus obligaciones legales internacionales de proteger el patrimonio cultural mueble en virtud de la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, y del Convenio de UNIDROIT de 1995 sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, sin olvidar las demás convenciones culturales internacionales para la protección del patrimonio cultural común de la humanidad.

Organización Mundial del Comercio

35. Tres cuartas partes de los Miembros marcan la finalización del Acuerdo sobre Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo y solicitan que se incorpore al Acuerdo sobre la OMC (26 febrero 2024)

El 25 de febrero, los Ministros representantes de 123 Miembros de la OMC emitieron una Declaración Ministerial Conjunta que marca la finalización del Acuerdo sobre Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo (Acuerdo FID), y la pusieron a disposición del público. Los Ministros también presentaron una comunicación en la que se pide a la Decimotercera Conferencia Ministerial (CM13), que se celebra en Abu Dabi del 26 al 29 de febrero, la incorporación del Acuerdo FID al Anexo 4 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

I. Antecedentes

Inicialmente puesta en marcha en la primavera de 2017 por un grupo de Miembros en desarrollo y Miembros menos adelantados de la OMC, la Iniciativa sobre la Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo (FID) tiene como objetivo elaborar un acuerdo mundial en este ámbito que mejore el entorno empresarial y de inversión, y hacer que sea más fácil para los inversores de todos los sectores de la economía invertir, llevar a cabo su actividad diaria y ampliar sus operaciones.

Tras más de seis años de intenso trabajo llevado a cabo de manera transparente e inclusiva, comprendidas las negociaciones y los preparativos en el marco de los “debates estructurados”, los Miembros de la OMC participantes en la Iniciativa ultimaron el Acuerdo FID en noviembre de 2023 (INF/IFD/W/52). Este acuerdo plurilateral basado en el principio de la nación más favorecida está abierto a la adhesión de todos los Miembros de la OMC. A diferencia de los acuerdos multilaterales, los acuerdos plurilaterales en el marco de la OMC son únicamente vinculantes para los Miembros que los hayan aceptado.

Los participantes representan los tres cuartos de los Miembros de la OMC, con inclusión de casi 90 economías en desarrollo y 26 economías menos adelantadas.

II. Finalización del Acuerdo IFD

En vísperas de la Conferencia Ministerial, tuvo lugar un hito importante en la historia de la OMC, la finalización del Acuerdo IFD, en un encuentro ministerial celebrado en el Centro Nacional de Exposiciones de Abu Dabi (ADNEC). El texto del Acuerdo se puso a disposición del público en los tres idiomas oficiales de la OMC: español, francés e inglés.

Los Miembros participantes tomaron la palabra para subrayar que el Acuerdo FID, incorporado a la OMC, crearía puntos de referencia mundiales claros y coherentes para la facilitación de las inversiones, lo que reduciría la incertidumbre reglamentaria y haría más sencillas las transacciones de los inversores. Anclaría sus reformas nacionales en compromisos internacionales compartidos, lo que enviaría una señal sólida a los inversores de que una economía receptora está comprometida con la reforma de su entorno de inversión. El Acuerdo excluye expresamente el acceso a los mercados, la protección de las inversiones y la solución de diferencias entre inversionistas y Estados.

Los participantes en la iniciativa FID subrayaron además que, una vez incorporado a la OMC, el Acuerdo FID permitiría a los países en desarrollo y los países menos adelantados

(PMA) Miembros recibir la asistencia técnica y el apoyo a la creación de capacidad que necesitan para aplicarlo.

Los participantes han propuesto que se añada el Acuerdo al Anexo 4 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC. Si bien el Acuerdo FID sería un acuerdo plurilateral (vinculante únicamente para los Miembros que lo acepten), está abierto a la adhesión de todos los Miembros de la OMC. Los participantes subrayaron que la incorporación del Acuerdo IFD a la OMC es fundamental para que el Acuerdo reporte sus beneficios, sobre todo a los países en desarrollo y los PMA Miembros, que son los que más necesitan corrientes de inversión más sostenibles. Un Acuerdo FID incorporado a la OMC servirá también de catalizador clave del apoyo nacional a los esfuerzos nacionales e internacionales de facilitación de las inversiones.

El art. X.9 del Acuerdo sobre la OMC dispone que la Conferencia Ministerial, previa petición de los Miembros partes en un acuerdo plurilateral, podrá decidir, exclusivamente por consenso, que se incorpore ese acuerdo al Anexo 4. Los participantes subrayaron que esperaban con interés examinar su solicitud con todos los Miembros de la OMC durante la CM13 de manera abierta, inclusiva y transparente a fin de materializar su aspiración común de incorporar el Acuerdo FID a la OMC tan pronto como sea posible.

Las negociaciones del Acuerdo FID basadas en textos y celebradas de manera abierta, transparente e inclusiva desde su inicio en septiembre de 2020, se basaron en más de tres años de trabajos preparatorios desde que un grupo de 70 Miembros de la OMC pidió en diciembre de 2017, en la CM11 celebrada en Buenos Aires, que se iniciaran “debates estructurados” con el objetivo de elaborar un marco mundial sobre la facilitación de las inversiones para el desarrollo.